



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

NELIDA MARISOL ARISPE RODRIGUEZ

ASESORA

MGTR. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Presidenta

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Secretario

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda

Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Mi perfecto PADRE CELESTIAL, por permitirme llegar hasta aquí, pues definitivamente fue quien encamino los medios para poder iniciar y culminar esta carrera universitaria.

A mi Madre Marleny y mi Hermana Lady quienes fueron las promotoras y quienes se esforzaron para ayudarme a emprender este reto, a mis hermanas Areli y Patricia que estaban ahí presentes animándome en todo momento.

A MIS PROFESORES:

A mis profesores: De la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por su paciencia y apoyo incondicional para lograr mis metas, encaminándome hacia el éxito profesional.

Nelida Marisol Arispe Rodríguez

DEDICATORIA

A MIS CINCO HIJOS:

CESIA, MIRYAN, OSCAR, LUIS Y PABLITO, por su apoyo incondicional al permitirme concretar mis sueños y anhelos que es ser una profesional, quienes con su paciencia y perseverancia son mi motivo para seguir adelante renovar mis fuerzas una y otra vez.

A JULIO ARISPE:

Mi padre que de seguro compartiría esta alegría conmigo, a quien me hubiera gustado decirle “papi lo logré”.

Nelida Marisol Arispe Rodríguez

RESUMEN

En la presente investigación se ha planteado la siguiente pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 629-2017-0-2111JP-FC-02 del distrito Judicial de Puno - Juliaca? Por otro lado, se pretende alcanzar el objetivo principal la misma que es “Determinar la calidad de las sentencias en de primera y segunda instancia”. Ahora bien, el trabajo de investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, la unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia de parte del investigador; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En resumen, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: Alimentos, demandante, demandado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation the following question has been asked: What is the quality of first and second instance judgments on food collection according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 629-2017-0-2111 -JP-FC-02 of the Judicial District of Puno - Juliaca? On the other hand, it is intended to achieve the main objective the same as "Determine the quality of sentences in first and second instance. "Now, the research work is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Likewise, the sample unit was a judicial file, selected by means of sampling by convenience of the investigator; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. In summary, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: The first instance sentence were of rank: high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high.

Keywords: Food, plaintiff, defendant, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Página

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1 Internacional	7
2.1.2. Nacional	8
2.1.3 Regional	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. La acción	9
2.2.1.2. La acción versus otras instituciones jurídicas	10
2.2.1.3. La Jurisdicción	10
2.2.1.3.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.3.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia	14
2.2.1.4. La competencia	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. El principio de legalidad y la competencia	15

2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil	16
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	16
2.2.1.5. La pretensión	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Clases de pretensión	18
2.2.1.6. El proceso.....	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Funciones del proceso	19
2.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.	19
2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso	19
2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.7. El proceso civil	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.9. Las partes en el proceso	21
2.2.1.11. La prueba	24
1. Objeto de la prueba	24
2.1.12. La resolución judicial	33
2.2.1.12.1. Concepto	33
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	34
2.2.1.13. La sentencia	35
2.2.1.13.1. Concepto	35
2.2.1.13.2. Estructura contenida de la sentencia	35

PROCESO DE ALIMENTOS	43
Concepto sobre alimentos	43
Naturaleza jurídica de los alimentos	44
Casos de excepción sobre la obligación alimentaria entre cónyuges	46
Obligación alimentaria de los ascendientes	47
Obligación alimentaria de los demás ascendientes	48
Situación de los hijos mayores de edad	48
Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno	49
Obligación alimentaria de los descendientes	49
Pérdida del derecho alimentario de los padres	49
Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos	50
Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos	50
Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL	51
2.4. Hipótesis.	54 III.
METODOLOGÍA	54
3.1 Tipo y Nivel de Investigación.	54
3.1.1. Tipo de investigación.	54
3.1.2. Nivel de investigación.....	55
3.2. Diseño de la investigación	56
3.3. Unidad de análisis	57
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	61 IV.
RESULTADOS	67
4.1. Resultados	67
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	110
V. CONCLUSIONES	118
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia	118
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta (Cuadro 1)	118
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta y alta (Cuadro 2)	118
5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y alta (Cuadro 3)	119
5.1.4. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia	120
5.1.5. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).	120
5.1.6. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).	120
5.1.7. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 6). .	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXO 1.....	129
Evidencia empírica del objeto de estudio	129

ANEXO 2.....	143
Definición y operacionalización de la variable e indicadores	143
ANEXO 3.....	150
Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia y Segunda instancia ...	150
ANEXO 4.....	157
Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	157
ANEXO 5.....	164
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	164

I. INTRODUCCIÓN

Es necesario partir de la idea que una sentencia tiene haber pasado por diferentes etapas y procesos, las mismas que son controlados por nuestro ordenamiento jurídico, dentro de nuestro territorio peruano según nuestra constitución política del Perú, contamos con doble instancia, quien este en desacuerdo con la primera resolución podrá recurrir a una segunda instancia, la misma que podrá analizar con mayor detenimiento para dar un fallo justo para las partes, pero hoy en día con los acontecimientos recientes se pone en duda sobre las resoluciones emitidas por los magistrados, vale mencionar además que actualmente estamos en una reforma constitucional la misma que pondrá fin a la CNM entidad que nombraba magistrados que administran justicia en nuestro país, en consecuencia con esto se puede evidenciar que las resoluciones emitidas por un Juez, son dudosos.

En ese entender es que la investigación que vengo realizando es para ver la calidad de sentencia que emiten los jueces, específicamente en el presente caso de estudio, además debo manifestar que el retraso en la emisión de sentencias es una práctica común en la administración de justicia, sumado a ello la mala atención, sobre carga de trabajo y otros que manifiestan las misma que se puede plasmar sobre deficiencias a la hora de emitir una sentencia.

La (CIDH, 2003):

Comisión Interamericana de Derechos Humanos verificó que las instituciones que administran justicia en Guatemala juegan un rol fundamental en el proceso de democratización del Estado, y deben hacerlo a la luz de los tratados internacionales, las normas constitucionales, y los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz. La situación descrita demuestra que el Estado no ha cumplido cabalmente con sus obligaciones en esta materia. El Poder Judicial no ha asegurado aún a la mayoría de guatemaltecos y guatemaltecas el respeto de los derechos humanos de los individuos a través de la investigación de las denuncias y la individualización

y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos del presente y del pasado. La falta de capacidad del Estado guatemalteco de proveer un sistema de administración de justicia adecuado y eficiente, y una justicia independiente e imparcial, impide el acceso de los guatemaltecos a la justicia. Sin una administración de justicia fuerte y respetuosa de los derechos fundamentales de los individuos es imposible lograr el fortalecimiento democrático del Estado y de la vigencia del Estado de Derecho que Guatemala requiere.

En España (Burgos, 2010) Todavía podría hablar de muchos otros temas, que en mayor o menor medida conectan con la idea de situar a nuestra Justicia a la altura de las necesidades del siglo XXI, pero no quiero abusar de su paciencia. Creo que una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal o un nuevo Código de Procedimiento Penal, una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia. Y, una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia y a su gobierno, es muy necesario en estos momentos en la Administración de la Justicia en el siglo XXI.

En América Latina, en el informe periodístico se da a conocer sobre la corrupción que existe actualmente en casi toda América Latina, es por cuanto que los jueces eluden el Estado de derecho, lo debilitan. Y cuando esas tácticas sirven para fines políticos, como lo han hecho en Brasil, los jueces ponen en peligro la democracia misma.

En cualquier caso, la ola de activismo judicial que los escándalos recientes han estimulado hasta ahora ha producido poco o ningún cambio real. En particular, no ha habido una reforma electoral o de financiamiento de campaña, porque eso requeriría el apoyo de los agentes del poder político y económico que se benefician del sistema actual. La declaración de Moro de que la operación Lava Jato puede estar llegando a su fin ha debilitado aún más su incentivo para actuar (Estadra, 2018).

Desde Brasil hasta México, quienes tienen la tarea de defender el Estado de derecho están cada vez más ejerciendo la administración de la justicia con fines partidistas. En un momento de intensificación de la polarización política, esto no es un buen augurio para el futuro de América Latina.

Asimismo, en nuestro territorio peruano (Villegas, 2018) la corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado, siendo uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad.

De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%.

La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas.

En nuestro local (Aguirre, 2008), es menester señalar que es deber del Estado responder por la igualdad en los aspectos básicos de una sociedad en la que no sólo debe estar inmersa la salud y la educación, sino también, el sistema Judicial entendido como poder del Estado, en beneficio de un equilibrio de poder y una forma orgánica de contribuir al orden social y al servicio de los ciudadanos. Por lo que, el incumplimiento de la igualdad ante la Ley es un problema tanto moral, como jurídico. No se puede justificar el orden jurídico si no se cumple la igualdad ante

la Ley como derecho constitucionalmente aceptado y si no se cumple la gratuidad al acceso de justicia por el hecho de constituir erogaciones al Estado, teniendo al frente un escenario desolador de pobreza y una mayoría de ciudadanos que no están en condiciones de afrontar un proceso civil o penal, con el serio riesgo de no recurrir a la administración de justicia y abrir brechas de impunidad e injusticia. Ante ello debe primar desde un desprendimiento particular el compromiso de cada operador de justicia de poner en práctica no sólo el derecho enmarcado en el ser humano, sino la justicia enmarcada en el compromiso mayor de hacer salvable nuestro país.

En nuestro claustro universitario, se ha visto en la necesidad instituir una Línea de Investigación, denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias con proximidad por el fondo en las decisiones judiciales, evidenciando por las limitaciones y dificultades que probablemente han surgido; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, es en ese sentido que debemos reunir esfuerzos para aportar mejoras en la administración de justicia en nuestro país, es una tarea laboriosa es lo que tenemos que realizar como profesionales del derecho, en consecuencia la universidad hace bien en presentar esta línea de investigación para acercarnos más a la necesidad que tiene la justicia peruana.

Por estas razones, en el presente trabajo se utilizó el Expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC02, sobre cobro de alimentos, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román - Juliaca, se observó que en primera instancia se declara fundada la demanda, sin

embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia, declarando fundada en todos sus extremos.

En atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02 - Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018?

Para resolver esta interrogante se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°629-2017-0-2111-JP-FC-02- Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2018.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación:

Esta tesis se propone desarrollar la articulación entre la relación progenitora y los hijos o hijas, con el objetivo de brindar la seguridad a los menores afectados por parte de los padres cuando no cumplen con la obligación de brindar alimentos a sus hijos.

La investigación se justifica, porque el planteamiento del problema surge como consecuencia de ejecutar la línea de investigación, el cual a su vez tiene su origen en la problemática de la administración de justicia, vista en diferentes lugares y tiempos, donde esta actividad solo reveló problemas dando lugar a desconfianzas e inseguridad jurídica de parte de los usuarios de esta actividad del Estado.

Como se ha podido verificar al margen de que la realidad y el tiempo en donde se ha practicado la administración de justicia, éste siempre ha sido un reto para el Estado, dada su complejidad.

Después de haber llegado a resultados con la presente investigación, tienen como finalidad a directamente responsables de la administración de justicia, partiendo de los Congresistas de la Republica, jueces, abogados, estudiantes en derecho y todo aquel que esté ligado al ámbito del derecho, puesto que la toma de una decisión en un caso real, no es tarea sencilla, por ello al margen de que los resultados puedan ser discutibles el aporte es significativo, dejando en todo para que la sensibilidad, la conciencia de los propios jueces se actualice, es decir que tomen conciencia para que adelante emitan mejores sentencias, los cuales a su vez, serán fuente de conocimiento para los futuros profesionales.

Además, servirá de mucha ayuda a los lectores, que permita acercarnos a la realidad de la administración de justicia que se viene llevando en nuestro país, por otro lado, los resultados obtenidos servirán para la calidad de las sentencias que emita el juzgado del presente caso de estudio, en consecuencia, será de relevancia este informe para toda la comunidad lectora.

La base normativa, del presente trabajo se encuentra prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que autoriza que toda persona puede hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales con las **limitaciones**.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Internacional

Según los investigadores Molina y Ada (2014) en el trabajo de la investigación: “La necesidad de dar calidad de título ejecutivo a la resolución de pensión alimenticia de grado, de la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Resumen: Cuando se fija una pensión alimenticia provisional se hace con el objetivo constitucional de garantizar la vida y la subsistencia de los alimentistas; es decir aquellos que tienen derecho a recibir alimentos que pueden ser los hijos menores, el cónyuge o incapacitado. Independientemente del juicio en que se dicte no se puede exigir el cumplimiento de ésta hasta que exista una sentencia firme, debido a que la resolución de pensión alimenticia provisional no tiene calidad de título ejecutivo, cuestión que con lleva un largo período de tiempo en que quedan desprotegidos los alimentistas. Por lo que es necesario analizar de qué forma se puede incorporar la pensión alimenticia provisional a la ley, como título ejecutivo en vía de apremio, como solución a esta situación, lo cual proporcionaría una oportunidad de ser cobrada de forma pronta e inmediata”.

2.1.2. Nacional

Según los autores Zamora Ordóñez, Jean Pierre (2015) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias sobre cobro de alimentos, expediente N° 00015-2013-Chimbote, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de la Facultad de Derecho y Ciencia Política”. Entonces se puede resumir en: “La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 2013-00015 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote”; de acuerdo a las normas de para la elaboración de la investigación dentro de la universidad es que “la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango: alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: alto, muy alto y muy alto. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente”.

2.1.3 Regional

Los autores Pérez Loaiza, María del Carmen, Torres Flor y Ana lucía (2014), realizan una investigación sobre: “Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa de la Universidad Católica de San Pablo de Arequipa de la Escuela de Derecho”. En cuentas resumidas se puede precisar que: “Si bien los criterios que debe observar el juez para la determinación de una pensión alimentaria se encuentran expresamente previstos en el artículo 481° del Código Civil peruano (capacidad del obligado y necesidad del alimentista), creemos necesario valorar el contenido que los administradores de justicia les otorgan a fin de establecer los presupuestos básicos que deben utilizarse en la determinación de una pensión eficaz que

cubra las necesidades del alimentista. Los resultados que presentamos se basan en un estudio cuantitativo con la aplicación de métodos probabilísticos, para los cuales se analizó 130 expedientes con sentencia de primera instancia tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado del

Distrito Judicial de Arequipa, entre el año 2009 a junio de 2013”.

2.2. BASES TEÓRICAS 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en

estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Concepto

De acuerdo al autor Cusi (2006), según el autor indica sobre la acción es “cuando se ve el derecho de acción los sujetos en ejercicio de su derecho en la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, entonces puede presentarse al poder judicial solicitando resolver un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica, vale señalar, por tener el derecho a ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción” (p.7).

Según el autor Monrroy (2009), menciona sobre la acción lo siguiente “la situación de acción directa con sitio en aceptar que en el conflicto de intereses debía ser resultado por una persona que no fuera participante de este, asimismo, por el sujeto que fuera ajeno sus efectos esta elección de un tercero para retornar el conflicto, quizás sea el primero acto de derecho que crea y ejecuta la persona, y es concretamente también aquellos que llamamos acción civil” (p.15).

2.2.1.2. La acción versus otras instituciones jurídicas

2.2.1.2.1. La acción y la pretensión

Para el autor Avilés (2015), menciona sobre estos dos conceptos los siguiente: “Para comprender la acción y la prestación consideramos el aporte siguiente: La acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia)” (p.11).

Entonces se tiene presente que la acción es una petición de un derecho de una persona que está afectado sus derechos y la pretensión debe ejercer a través de la administración de justicia.

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

El autor Larico (2015) habla sobre doctrina de la jurisdicción tiene muchos conceptos, “que pueden ser distintos en el tiempo y en el espacio e incluso según la guía de la doctrinaria de los autores que han investigado, a estos lo hemos estudiado en el tema de las Aceptaciones u otros nombres con el que se le conoce a la Jurisdicción, para nosotros consideramos como las definiciones más completas a las que abarcan todos los elementos de la jurisdicción. En su aspecto más amplio o genérico, la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley” (p.2)

Se puede precisar que la jurisdicción dentro del proceso civil de alimento es la facultad o atribución de juez de paz letrado del juzgado de la especialidad de familia que tiene conocimiento acerca de temas relaciones con la necesidad familiar, en consecuencia, poder resolver las peticiones sobre cobro de alimentos.

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Según el autor Larico (2015), precisa que es considerado la facultad del juez de paz letrado de absolver sobre peticiones de alimentos, se puede considerar a los siguientes elementos:

Para el jurista Larico (2015) los elementos de jurisdicción son:

A. NOTIO. – “Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez”.

El poder de la NOTIO “facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba”.

El Conocimiento en ciertas cuestiones, “es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es el conocimiento en Profundidad del objeto del procedimiento”

B. VOCATIO. – “Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes”.

C. COERTIO. – “Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes”.

D. IUDICIUM. – “Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada”.

E. EXECUTIO. – “Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional” (p. 4-5)

2.2.1.3.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.3.3.1. El Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Según el autor Carrión (1994), señala que el debido proceso es “el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna. Así mismo, constituyen, pues, pilares fundamentales del derecho al debido proceso la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, del juez natural, el derecho a la prueba, la defensa en juicio, la motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia”.

Por otro lado, la tutela jurisdiccional se considera como “el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas”.

Según el autor Cárdenas (2008), señala que el Tribunal Constitucional sustenta que, “la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos (Carrión Lugo, 1994, Tomo I: 8). mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”

2.2.1.3.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

El autor Vargas (2011), sobre el principio de la motivación se basa en “el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú. Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, viene al caso citar la acepción pertinente que el diccionario de la Lengua Española asigna a la palabra Motivación. Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: Acción y efecto de motivar. A su vez, también según el citado diccionario, la palabra motivar tiene como una de sus significaciones la de: Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa el artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no

puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico”

2.2.1.3.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia

El autor Lareado (2008), señala sobre la pluralidad de instancias la misma que “constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”

2.2.1.3.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

De acuerdo al autor Bautista (2007), precisa que el derecho de defensa “constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés”.

Asimismo, el derecho de defensa se extiende, “como bien señala el código, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación fiscal y diligencias preliminares. Por ello la constitución en su artículo 139 inciso 14 establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención. En sentido común es que la defensa debe desarrollarse en forma y oportunidad que indica la ley, con apego a la constitución política del Perú, respetando los

tratados firmados internacionalmente sobre derechos humanos y las jurisprudencias relacionados”.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según el autor Rodríguez (2015), la competencia es “la forma de ejercer la jurisdicción por situaciones específicas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose en consecuencia una competencia, por cuestiones de prioridad. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto”.

Por otro lado, “también se ha modificado el artículo 547 del Código Procesal Civil a fin de establecer que los asuntos referidos a los procesos de alimentos serán de competencia exclusiva de los jueces de paz letrados en todos los casos; en tanto que los jueces de familia se abocarán al conocimiento de los procesos sumarísimos de separación convencional y divorcio ulterior, y los de interdicción”.

2.2.1.4.2. El principio de legalidad y la competencia

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, “en el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, la misma que está contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas de carácter procesal (art. 53)”.

Por otro lado, el autor Rodríguez (2015), señala que el Código Procesal Civil actual señala como “efecto de la prevención que convierte en exclusiva la competencia del juez en aquellos casos en que por mandato de la ley sean varios los jueces que podrían conocer del mismo asunto y además por la realización de la primera notificación que se haga en el proceso. Resulta pertinente en estos estudios de Derecho Civil volver a referirnos al principio de legalidad y la

competencia civil. La ley puede dar solución a problemas que tienen que ver con la competencia a la vez, que con las leyes recientes” (p.7)

2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil

El autor Rodríguez (2015), señala que se modifica el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, considerándose que “el juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los Procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin considerar la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, a menos que el petitorio alimentario se proponga alternativamente entre otras solicitudes”.

Se tenía presente en la antigüedad fraccionada la competencia por “razón de la materia, de calidad de las personas, y su capacidad y finalmente por el territorio. Sin embargo, la clasificación más aceptada es la considerada como la competencia objetiva en cuanto al valor y la naturaleza de la causa; competencia territorial. Otras clasificaciones, aunque tienen valor doctrinario, no se ajustan a la realidad, a una sistemática clasificación como la anteriormente mencionada”. (p. 1)

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al expediente seleccionado para la presente investigación es el Expediente N° 6292017-0-2111-JP-FC-02; “es de especialidad de familia civil, de materia de alimento, y de sumilla de demanda de alimentos, se trata de sobre la petición alimentario, la competencia pertenece al Juzgado de Paz Letrado: La determinación de la competencia, en materia de alimento se llevara en una competencia que corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece: El Art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1 donde se lee: Los Juzgados Civiles conocen: Los juzgados Civiles conocen en materia civil 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; en título IX del Libro II del Código Civil”.

Asimismo, señala que “el Art. 5 y 6 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdicciones y la competencia solo puede ser establecida por la Ley”.

En consecuencia, el proceso de alimentos se tramita “vía de proceso único del Código del Niño y del Adolescente, sin intervención del fiscal. Las sentencias de los juzgados de Paz Letrado son apelables ante los Juzgados de Familia. Así también, el Código Procesal Civil, en su artículo 546 señala que: Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos”.

Por otro lado, “el cuerpo normativo antes mencionado, en su artículo 547, indica lo siguiente: Son competentes para conocer los procesos sumarísimos (...). Los jueces de Paz Letrado, conocen los asuntos referidos en el inc. 1) del Artículo 546 del mismo modo, el Art. 24 inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias. En el caso en estudio, que se trata de Alimento, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece”.

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Solicitud del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor de su menor hijo o hija, con el objetivo de recurrir a la justicia para favorecer en los que corresponde recibir alimentación, en consecuencia, a través del juzgado correspondiente resolverá en favor del menor alimentista según necesidad y capacidad de pago del obligado.

Los jueces competentes para conocer sobre cobro de alimentos son los juzgados de paz letrado, los mismos que se encuentran “facultados y acreditados para solicitar la variación de la forma

de dar alimentos, los siguientes sujetos dentro de un proceso: El acreedor alimentario, que puede ser cualquiera de las siguientes personas, o alguna de ellas o varias en conjunto, tratándose de Prorratio”.

2.2.1.5.2. Clases de pretensión

El autor Azula (citado por Hinojosa, 2005), señala afirma sobre la clasificación de la pretensión señala los siguientes:

- A. “La extraprocesal, llamada con más propiedad material, la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material”.
- B. “La procesal o propiamente dicha es la que se hace se hace valer en el procesal”.

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Concepto

Cabe señalar que el proceso de alimentos en el medio jurídico, puede recurrir ante el órgano jurisdiccional cualquier individuo para solicitar se resuelva un conflicto entre el demandante y el demandado, en este caso específico el obligado le brinde una mensualidad justa y razonable de acuerdo a la capacidad y posibilidades, sin transgredir sus propios intereses del sujeto.

El proceso de por alimentos es substancial atender la sobrevivencia, en consecuencia, es indispensable otorgarle pensión alimentaria para lograr el desarrollo integral del niño y/o adolescente, sobre los menores hijos.

En nuestro ordenamiento jurídico del “código Civil en su artículo 472 modificado por el artículo 101 del código de los niños y Adolescentes se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia

médica y recreación del niño y Adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto”.

2.2.1.6.2. Funciones del proceso

El código civil establece en principio quienes son personas para efectos legales, estableciendo que son “Personas Físicas”, los nacidos dándoles “Personalidad jurídica”, es decir, la capacidad de tener derechos y obligaciones, no obstante, como antes comentamos, todas las personas, tienen relación con el derecho desde el momento de la concepción y hasta la muerte, pero en relación a los bienes, derechos y obligaciones, de los que fallecen, se extiende la protección hasta que éstos son transmitidos a sus herederos o se extinguen por cualquier otra causa. Incluso el cadáver también es protegido por el derecho.

2.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

Se entiende el proceso, una forma teleológica, de acuerdo manifiesta Couture (2002), ya que podemos solamente analizar por su objetivo, la misma que consiste en solucionar el conflicto generado entre las partes interesadas quienes se someten a los órganos de la jurisdicción.

En consecuencia, se puede claramente entender que el proceso, tiende a satisfacer las peticiones del individuo, con la seguridad de que encontrara la respuesta que está esperando en la entidad estatal que administra la justicia, con el fin de garantizar la resolución a favor de quien tiene la razón con un proceso transparente y justo.

2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso

En nuestro orden jurídico es que el proceso se visualiza como un todo y los integrantes del proceso, las mismas que son las partes de un conflicto y el juez o jueces que representa la fuerza del estado, quienes deben asegurar la transparencia siguiendo el orden establecido en el ordenamiento jurídico dentro de un escenario al que llamamos proceso, lo que se puede afirmar que todo proceso debe tener un comienzo y la conclusión de este, que por supuesto en nuestra

comunidad se aprecia cuando existe desorden en la resolución de conflictos entre pares, es cuando se recurre al órgano jurisdiccional para que un juez natural pueda resolver sus intereses individuales, la mayoría de estos procesos termina con un fallo judicial.

2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Las cartas magnas del presente ciclo veinte uno, según el autor Couture (2002) considera que “con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

Se puede desprender que toda persona tiene derechos y deberes que debe cumplir, los mismos que están reguladas en la constitución política, las mismas que “han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948”.

Lo que podemos aseverar es que la Constitución Política del Estado nos garantiza, recurrir al órgano jurisdiccional correspondiente para resolver nuestros conflictos y se escuchado por un juez natural, por lo que “es método de discusión, lo presento ahora como un medio de debate dialogal y argumentativo que se realiza entre dos sujetos naturalmente desiguales situados en posiciones antagónicas respecto de un mismo bien de la vida y que se igualan jurídicamente a los fines de la discusión merced a la actuación del director del debate”.

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Concepto

El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: “las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”.

Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma.

Hay que diferenciar. Son **partes procesales esenciales** en el proceso la o el demandante, la o el demandado y terceros en los casos previstos por la Ley.

El demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario. El demandado es la parte contrapuesta al demandante.

El Proceso civil. Es “la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada”.

2.2.1.9. Las partes en el proceso

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: “La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, entre otros. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal llamada litis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte en el proceso”.

1. Comparecencia al proceso

Para que una persona pueda estar inmersa dentro de una relación jurídica procesal válida es indispensable contar con capacidad para ser parte material en un proceso y también para comparecer en él (capacidad procesal).

1.1 Capacidad para ser parte material en un proceso

Según Rocco dice "... parte en juicio son aquellos sujetos que siendo o afirmándose titulares de una relación jurídica, activos o pasivos, piden en nombre propio la realización de dicha relación por parte de los órganos jurisdiccionales, o que estando legitimados por las normas procesales para accionar, piden la realización, por parte de los órganos jurisdiccionales, de una relación jurídica de la cual no son titulares, pero es titular una tercera persona que podrá o deberá, según las disposiciones de la ley, estar presente en el juicio y sufrir los efectos jurídicos provenientes de la providencia jurisdiccional'.(Rocco, 1976, Volumen 11: 115). "Parte, por consiguiente, es aquel que, estando legitimado para accionar o para contradecir, pide en nombre propio la realización de una relación jurídica, de la cual se afirma titular, o la de una relación jurídica de la cual afirma ser titular otro sujeto que puede estar en juicio o puede no estar en juicio". (Rocco, 1976, Volumen 11: 115).

Ahora bien, la capacidad para ser parte material, denominada por la doctrina simplemente como capacidad para ser parte, constituye la posibilidad con que cuenta una persona para ser considerada sujeto de la relación procesal.

Se le identifica con la capacidad de goce porque toda persona puede ser parte "material de un proceso, inclusive los incapaces, que tienen capacidad de disfrute de los derechos procesales y, como partícipes de la relación procesal, también asumen cargas o deberes de igual índole, pero, su intervención se dará siempre a través de representante.

Tienen capacidad para ser parte material en un proceso, según el artículo 57 del Código Procesal Civil: **a)** Toda persona natural o jurídica; **b)** los órganos constitucionales autónomos (como el Ministerio Público, las Municipalidades, Universidades, etc.); **c)** la sucesión conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo (como las situaciones de copropiedad y la de los bienes de asociaciones, comités y fundaciones irregulares).

1.2 Capacidad para comparecer en un proceso

La capacidad procesal o capacidad para comparecer en un proceso es equivalente a la de obrar o de ejercicio y representa la aptitud para comparecer por sí mismo (directamente) o como representante -legal o voluntario- de otro. Significa, pues, la facultad de ejercitar derechos civiles (y, por ende, procesales) ante el Poder Judicial.

El artículo 58 del Código Procesal Civil establece que tienen capacidad para comparecer en un proceso: **a)** Las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer; **b)** las personas que, representando a otras, ejercen por sí sus derechos (representantes legales o voluntarios y apoderados judiciales).

Además, pueden comparecer en un proceso en nombre de quien no se tiene representación judicial los procuradores oficiosos, en los casos previstos en el artículo 81 del Código Procesal Civil. Igualmente podrán intervenir en un juicio quienes patrocinen intereses difusos (cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas) referidos a bienes de inestimable valor patrimonial, tales como la defensa del medio ambiente, de bienes o valores culturales o históricos o del consumidor. Es decir, podrán comparecer el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Comunidades y Rondas Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural y las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que, según la ley y criterio del Juez,

éste último por resolución debidamente motivada, estén legitimadas para ello (art. 82 del C.P.C.).

1.3 El Estado como parte

En virtud del artículo 59 del Código Procesal Civil, tanto el Estado como sus dependencias, o las empresas públicas y privadas con participación determinante de aquél, intervendrán en el proceso sin gozar de privilegio alguno, a no ser que el mismo Código Procesal Civil lo conceda. De esta manera el Estado comparece al proceso como cualquier persona natural o jurídica, ya sea como sujeto pasivo o activo de la relación jurídica procesal o como tercero.

2.2.1.11. La prueba

1. Objeto de la prueba

La academia de la Magistratura (LIÑAN ARANA, 2017) La doctrina no es unánime al determinar qué se entiende como objeto de prueba, algunos autores señalan que el objeto de prueba recae sobre los hechos, otros, sobre las cosas, mientras que otros señalan que está constituido por las afirmaciones sobre los hechos. Al respecto, Devis Echandía señala que por objeto de la prueba "debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a /os problemas concretos de cada proceso, ni a /os intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades extraprocesa / es, sean jurídicas, es decir, que, como la noción de prueba, se extiende a todos /os campos de la actividad científica e intelectual". (ECHANDIA: 2012: pág. 135).

Por otro lado, Abel Lluch, señala que "el objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre los hechos como indica Taruffo. Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos

y a través de los escritos de alegaciones". (ABEL LLUCH: 2012, pág. 21) En líneas generales entenderemos como objeto de prueba toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostrados. En ese sentido, son hechos capaces de influenciar una decisión sobre el resultado del proceso e imputar responsabilidad penal, con la consecuente determinación de una pena y responsabilidad civil.

1.1 Clasificación de los hechos jurídicos para efectos probatorios siguiendo a Devis Echandia, la categoría de hechos comprende (ECHANDÍA; 1981, pp 150 y ss): a) Toda lo que pueda calificarse como conducta humana, los sucesos o acontecimientos, los hechos y actos humanos, involuntarios o voluntarios, individuales o colectivos, sus circunstancias de tiempo y lugar. b) Todos los hechos de la naturaleza e) Las cosas u objetos materiales y los lugares d) La propia persona humana, en cuanto a realidad material. e) Los estados psíquicos o internos del hombre.

Siguiendo la línea del citado autor, encontramos que al interior de un proceso las partes exponen una serie de hechos controvertidos, los cuales son aquellos hechos afirmados por una de las partes, pero negado por la otra parte. Dentro de esta situación dialéctica existe una división de hechos que la doctrina ha aceptado.

Estos son:

- a) Hechos constitutivos: aquellos que producen el nacimiento de una situación o derecho subjetivo, como un contrato;
- b) Hechos impeditivos: aquellos que impiden la eficacia de los hechos constitutivos, como los vicios de nulidad en un contrato;
- c) Hechos extintivos: aquellos que extinguen la validez o los efectos de un hecho constitutivo, como la revocación de un poder.

En ese sentido, la regla en materia probatoria que debe aplicar el órgano jurisdiccional es, quien alega un hecho constitutivo, impeditivo y extintivo debe probarlo.

1.2 Hechos exentos de prueba En materia procesal civil podemos encontrar los hechos son alegados por las partes que, a diferencia que en sede penal el juez o fiscal tienen el deber y carga de investigar y presentar los hechos, en sede civil existe la limitación a solo lo alegado por las partes. Asimismo, dentro del proceso civil, los hechos admitidos por ambas partes no son objeto de prueba.

2. Principios de la prueba judicial

Existen principios rectores de la prueba judicial, aplicables a los procesos civiles y penales de igual manera. Sin embargo, existen especificaciones legislativas que dotan de matices especiales la aplicación de los principios en la práctica judicial.

1.1. Principio de unidad de la prueba

Este principio abarca diversos matices referidos a actividad probatoria, entre ellos, tenemos que esta actividad implica una dialéctica entre la confrontación y constatación de los medios probatorios incorporados al proceso. En ese sentido, este principio significa que el material probatorio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, con la finalidad de confrontar las diversas pruebas y concluir sobre el convencimiento que de ellas en su totalidad se forme.

1.2. Principio de adquisición o comunidad de la prueba

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso.

1.3. Principio de libertad probatoria

Un tema a resaltar es que en materia penal existe el Principio de Libertad de prueba o también llamado, libertad de utilización de los medios probatorios en el proceso. Esto implica que, a diferencia de un proceso civil donde existen límites probatorios, por ejemplo, en libertad del juez en solicitar pruebas de oficio, en materia penal se puede presentar cualquier tipo de prueba sean típicos o atípicos, todos son admisibles para alcanzar la verdad de los hechos.

1.4. Principio de inmediación de la prueba

Tanto en el proceso civil como en el penal, este principio permite al juez una auténtica apreciación del material probatorio como, por ejemplo, las declaraciones testimoniales, pericias, inspecciones judiciales, interrogatorio de las partes. Señala Carnelutti que "la prueba es tanto más segura cuanto más próximo a los sentidos del juez se halle el hecho de probar" (Carnelutti I: 1955: PÁ).

1.5. Principio de pertinencia de la prueba.

Ahora bien, en sede procesal penal podemos observar que existe el principio de pertinencia que implica que se puede actuar todos los medios de prueba siempre que estos sean pertinentes. Es decir, la admisión de los medios de prueba requiere que el aporte probatorio al proceso sea relevante, de lo contrario el juez en una decisión motivada excluirá su admisión y actuación.

1.6. Principio de necesidad de la prueba

Este principio se relaciona con el principio de necesidad de la prueba, el cual, según palabras de Echandia, implica "la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas en el proceso por cualquiera de los interesados o pro el juez, si este tiene facultades, sin que dicho magistrado pueda suplirla con el conocimiento personal que tenga sobre ellos". (Echandia: 2012, pág. 245).

1.7. Principio de publicidad de la prueba

El principio de publicidad, en sentido amplio, implica la percepción directa de las actuaciones judiciales ante el órgano jurisdiccional por parte de terceras personas ajenas al proceso, pero que tienen interés personal en conocer el desarrollo de la actividad jurisdiccional y la decisión final del caso. Este principio se encuentra directamente relacionado con el principio de inmediación antes referido y con el principio de oralidad, ya que implica actos públicos sobre el proceso.

1.8. Principio de irrenunciabilidad de la prueba

Respecto a este principio, señala Echandía que significa que no le corresponde a la parte ningún derecho a resolver si una prueba que interesa a los fines del proceso debe ser o no aducida, sino que el juez dispone de poderes y medios para llevarla al proceso; e igualmente, significa que una vez solicitada la práctica de una prueba si el juez la estima útil y que si ya fue practicada o presentada (como el caso de documentos), no puede renunciar a ella para que deje de ser considerada por el juez. (ECHANDIA: 212, pág. 132)

1.9. Principio de exclusión de la prueba ilícita

Dentro del proceso penal, cuando se aplica el principio de adquisición de la prueba se debe realizar a la luz del hecho en que el juez no motivará su decisión únicamente con las pruebas incorporadas por la parte no imputada, sino que investigará el hecho hasta llegar a la verdad o hasta el punto más cercano a ella.

3. Medios de prueba y fuente de prueba

La prueba judicial para que se componga como tal, requiere de elementos que sirvan de soporte para que el juez pueda dar por verificadas o acreditadas las afirmaciones sobre los hechos expuestos. Estos elementos se conocen como "medio de prueba", lo que puede entenderse como los antecedentes en los que se sostiene la dinámica probatoria. En efecto, la determinación que

el juez realizará sobre los hechos deberá apoyarse en los antecedentes con aptitud de aportar información específica sobre lo ocurrido en el plano material.

1. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de la actividad probatoria, la valoración de la prueba es la pieza clave de la función de juzgar, dado que esta actividad se ejerce con base en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales.

a. Sistema de tarifa legal o libre valoración Este sistema implica que el valor probatorio se encuentra determinado por ley, lo cual implicaría que el juez determinará que todas las pruebas reunidas tienen un valor probatorio preadquirido y únicamente realizaría una labor de comparación matemática de los elementos que fueron insertados como material probatorio dentro del proceso.

b. Sistema de libre convencimiento o íntima convicción Este sistema apareció en la época de la Revolución francesa, íntimamente ligado a la institución de Jurado popular. En las leyes francesas de 1791, sobre procedimiento penal, se exhortaban a los miembros de Jurado a escuchar atentamente y a expresar su creencia ante la opinión, según su íntima convicción, atendiendo libremente a su conciencia, formulándose así el principio de libre convicción. Posteriormente, con el Código de Instrucción Criminal de 1808 se permitió la aplicación del sistema de íntima convicción por los jueces profesionales o de carrera, extendiéndose dicho modelo a la mayoría de sistemas procesales europeos. (CUBAS VILLANUEVA: 2003, pág. 275).

Íntima convicción

En este sistema, la ley no establece regla alguna pre establecida para la apreciación de las pruebas. En ese sentido, el juez es libre de convencerse según su parecer sobre la existencia o inexistencia de los hechos señalados por las partes.

Sana critica

Este sistema tiene sus bases en la prueba racional, en las reglas de experiencia y las reglas de lógica, puesto que la libertad del juzgador no se ciñe únicamente a la íntima convicción, sino que el juez se ve obligado constitucionalmente a fundamentar sus criterios de decisión sobre la veracidad de cada hecho señalado por las partes.

1.1. Actividad probatoria

La actividad probatoria significa ese conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimientos o declaraciones intelectuales que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento procesal y son producidas por los sujetos intervinientes dentro del proceso, los cuales tiene la finalidad de adquirir conocimiento respecto a la realidad material de la controversia sometida al proceso.

2. SUCEDÁNEOS PROBATORIOS

SENTIS MELENDO señala que "por sucedáneo de prueba entenderemos aquellas manifestaciones procesales que, a falta de prueba o mediatizando éstas, nos dan la posibilidad de establecer o poner, como base de la sentencia, unos elementos fácticos que no son resultado de una prueba sino, más exactamente, de la ausencia de ésta o de una especial manifestación de ésta". (SENTIS: 1979, pág. 12) **2.1 Tipos de sucedáneos probatorios**

a) Presunción

La presunción en el derecho probatorio es aquella institución que implica un proceso mental, no es propiamente un medio de prueba, porque cuando el juez afirma que "ocurrido dicho hecho

1, implica la ocurrencia del hecho 2, con lo cual significa que no existió realmente un cambio en el plano material, sino únicamente en el plano de la actividad intelectual sobre los hechos verificados en la realidad.

b) Indicio

El indicio es una circunstancia conocida y probada que, teniendo relación con el hecho, permite, por inducción concluir la existencia de otra u otras circunstancias. Entonces, el indicio significa un elemento de prueba nacido en el pasado y que, por tal motivo, implica una prueba "semiplena" e indirecta que posibilita al juez llegar a una conclusión general respecto a un hecho. Por ello, el indicio debe, por regla, ser verificado con otros indicios para que se puede ejercer la actividad inductiva, siendo que generalmente los indicios o prueba indiciaria implica la existencia plural de indicios, excepcionalmente, se puede entrar en la práctica que solo un indicio es suficiente para justificar la atribución de un hecho delictuoso en alguien o una responsabilidad civil.

c) Relación entre presunciones e índicos

Tanto el indicio como la presunción son considerados como pruebas indirectas, dado que no tienen relación directa con el hecho probado, pero guardan relación con hechos accesorios que serán utilizados para que el juez pueda llegar a la convicción.

1. CARGA DE LA PRUEBA

Como noción genera l, puede ser conceptual izada como el interés de una parte en comprobar hechos que le son favorables en el proceso, para crear convicción en el juez respecto a su posición. Esta institución tiene una fundamenta l importancia cuando no existe prueba de determinado hecho en el proceso, si no existe prueba de determinados hechos, es necesario que el ordenamiento jurídico cree los mecanismos que deben ser aplicados por el juez para llegar a la solución del proceso.

1.1 La carga de la prueba y sus consecuencias

Es importante esclarecer que el término “carga” no significa obligación, la obligación nace de un deber jurídico, si existe una obligación es porque existe el derecho subjetivo de una persona.

En el caso de un deudor (que tiene obligación de pagar) y el acreedor (que tiene la obligación de recibir).

1.2 Distribución dinámica de las cargas de la prueba

La teoría de la distribución de las cargas dinámicas es una construcción doctrinaria moderna creada por el autor argentino Jorge W. Peyrano en su obra Cargas probatorias dinámicas, teoría que ha sido ratificada por la jurisprudencia y en la práctica procesal. Esta consiste en atribuir la carga de la prueba en quien tiene la mejor condición de producir la prueba, independientemente de quien alega los hechos.

2. PRUEBA DE OFICIO

La actividad del juez dentro de la etapa de valoración de la prueba es verificar la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos de las partes, valorarlas y fundamentar racionalmente su decisión. Siendo el juez un tercero imparcial, reconstruirá los hechos con el auxilio de las partes, testigos, peritos. Ahora bien, existen dos modelos procesales donde se puede analizar la llamada prueba de oficio: a) el modelo dispositivo, el cual atribuye a las partes del impulso del proceso, por lo que el juez únicamente depende de la voluntad de las partes en cuanto a la producción de las pruebas, como si fuera un simple espectador; b) el modelo inquisitivo, señala que el juez tiene libre iniciativa probatoria, dado que es quien busca descubrir la verdad de los hechos, independientemente de la colaboración de las partes.

3. PRUEBA ILÍCITA

El artículo 29 de la Constitución Política del Perú consagra como regla general que es nula de pleno derecho, la prueba obtenida por violación del debido proceso. La exclusión opera de maneras diversas y genera consecuencias distintas dependiendo si se trata de una prueba ilícita o una prueba ilegal.

1. PRODUCCIÓN ANTICIPADA DE LA PRUEBA

La naturaleza jurídica de la producción anticipada de la prueba es la protección del derecho procesal a la prueba. Es utilizable, normalmente, cuando el proceso donde se ofrecerá la prueba anticipada aún no existe, sin embargo, si el proceso estuviera en curso y existiría la necesidad de la actuación de una prueba ofrecida en la postulación del proceso, ocurrirá que el juez podrá ejercer su facultad de dirección del proceso y proseguir con la actuación probatoria solicitada.

2. PRUEBA PRE CONSTITUIDA

Se señala que al momento de la investigación por parte de funcionarios administrativos, como la policía, existen los llamados actos de prueba, los cuales son conocidos como prueba preconstituida. Esta tendrá eficacia dentro del proceso si es que tiene carácter de urgente y necesaria o que esta no pueda ser asegurada por el Juez penal a través de la prueba anticipada.

2.2.1.11.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el presente caso de estudio se han presentado documentos o medios probatorios para demostrar la paternidad del obligado hacia el menor alimentista:

- a) copia certificada del acta de nacimiento del menor alimentista.
- b) boletas de venta, recibos y otros en las que están expresadas los gastos que se realiza a favor de la menor alimentista, quien está cursando sus estudios de nivel primario conforme se acredita con la constancia de estudios.

2.1.12. La resolución judicial

2.2.1.12.1. Concepto

La resolución judicial, sea administrativa o judicial, es mediante el cual se pone fin a un conflicto intereses entre las partes, la cual debe ser fundamentada y motivada de acuerdo a las normas vigentes en orden jerárquico de nuestra legislación.

En consecuencia, la decisión debe ser motivada y razonable la misma que se debe elaborar los argumentos que requieren como fundamento para sustentar la sentencia judicial. “Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional” (León, 2008).

“Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Art. 120 CPC).

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo lo establecido en el art. 121 del CPC se tiene lo siguiente:

Decretos:

Los decretos son instrumentos que “impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

Autos:

Mediante el auto “el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia

o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

La sentencia:

“Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo”. (Sánchez, 2006; p, 605).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Concepto

En sentido jurídico se puede precisar que “la resolución judicial es elaborado por el juez quien administra justicia en nuestro ámbito territorial, a través del cual se concluye a la instancia o al proceso en forma definitiva, mediante el cual se pronuncia de manera expresa, concisa y por supuesto debe ser motivada sobre los puntos controvertidos así declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la formalidad y validez de la relación procesal” (Cajas, 2011).

En ese sentido las resoluciones judiciales son “decisiones jurisdiccionales importante tanto para el proceso judicial y para la pretensión de las partes, en ese entender en la sentencia expresa la manifestación del poder del estado peruano a través de los jueces que la representan, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo” (Sánchez, 2006, p. 605).

Asimismo, se precisa que “la sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico” (Montero et al., 2005, p. 344).

2.2.1.13.2. Estructura contenida de la sentencia

2.2.1.13.2.1. En el ámbito de la normatividad

Toda resolución tiene “la estructura básica de una sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera parte presenta la exposición consiste de la postura del demandante y demandado consistentemente sus peticiones, la segunda parte consiste en la fundamentación de las peticiones de hecho con respecto con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la misma que debe ser fundamentada con las normas que se apliquen al caso específico; y la última parte evidencia el fallo que el órgano jurisdiccional ha decidido frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

2.2.1.13.2.2. En el ámbito de la doctrina

Con respecto al fallo tomado por los magistrados, se basa en una estructura tripartita para la redacción de los fallos: “la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les da a las palabras”.

2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia

Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

La motivación sólo puede entenderse cumplida, cuando se exponen las razones que motivan la resolución y esa exposición permite a la parte afectada conocer esas razones o motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, es decir, permitir que la parte conozca las razones fácticas y jurídicas sobre las que se asienta el fallo y hacer posible la adecuada revisión de éste a través del recurso.

Aquí encontramos el concepto de la motivación de la sentencia, como razonamiento jurídico que conduce a fallar en un determinado sentido, y la finalidad de esa motivación, que enlaza con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y que es la de evitar la indefensión que se ocasionaría cuando el órgano jurisdiccional deniega o acepta una petición y la parte afectada no sabe cuál ha sido la razón de su estimación o denegación.

Y, en sentido contrario, no hay motivación cuando en la sentencia no existe el proceso lógico que partiendo de las pruebas practicadas o datos fácticos contrastados permitan dar por acreditada una realidad sobre la que aplicar la norma o efectuar consideraciones jurídicas que conduzcan al fallo (Caprio, 2003).

2.2.1.13.4. La Obligación de motivar

2.2.1.13.4.1. En el marco de las normas constitucionales

La motivación esta prescrita en la carta magna de la republica del Perú que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

En ese sentido el autor comenta lo siguiente: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las

leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

2.2.1.13.4.2. En el marco de las normas legales

Al verificar las normas procesales vigentes de nuestro ordenamiento jurídico, las misma que se puede encontrar en las mismas:

En el Código Procesal Civil: Art. 50°: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: “Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de la jerarquía de las normas y el de congruencia” (Cajas, 2011, p. 49, 50).

2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.13.5.1. La justificación fundada en derecho

Es preciso señalar que la motivación “no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”.

Con las precisiones lo que se quiere es, garantizar, “dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto”.

Es necesario “que el contenido de las resoluciones judiciales se consigne unos razonamientos consignados llamados jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada”.

2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

A. La selección de los hechos probados y la valoración de la prueba

Se entiende que la labor del magistrado “se basa en una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”.

Consistentemente “la misma que surge de un resultado de un proceso judicial de hecho, y es ahí donde se debe apreciar una adecuada justificación de cada momento que contiene la valoración de las pruebas”.

B. La selección de los hechos probados

La misma que está conformada por “un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se desprenden e individualiza en el razonamiento del magistrado, precisamente surge todo en solo acto procesal”.

C. La valoración de las pruebas

Es “la operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc., los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa; 2) Los hechos probados recogidos en otras causas; 3) los hechos alegados”.

D. Libre apreciación de las pruebas

A este punto se debe precisar, “cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

2.2.1.13.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.8.1. Concepto

Para el autor (Monroy, s.f.) se puede definir este instituto procesal como “el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación el nuevo examen para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste”.

CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. “Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad

respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez”.

ELEMENTOS DEL RECURSO

A continuación, un breve comentario de los elementos que configuran el concepto recurso. “Inicialmente conviene precisar que el recurso sólo tiene existencia procesal a partir de un pedido de parte, esto es, sólo surge a partir de la iniciativa de alguno de los litigantes. Un juez puede sentir un profundo desacuerdo con la decisión que ha expedido, sin embargo, luego de haberla notificado no tiene manera de modificarla en su contenido sustantivo y, por cierto, tampoco de solicitar que otro juez revise su decisión. Esta facultad sólo está concedida a las partes o a los terceros legitimados”.

CLASES DE RECURSOS

Como ocurre en el Derecho y regularmente en casi todas las ciencias, “las clasificaciones de los recursos abundan, dependen del criterio clasificatorio que se utilice. Los recursos pueden ser propios o impropios. Son propios cuando van a ser resueltos por el órgano jurisdiccional superior a aquél que expidió la resolución impugnada. Apréciense que este criterio no toma en cuenta el juez ante quien se interpone el recurso, sino más bien el juez que lo resuelve. Por esa razón, tienen la calidad de recursos impropios aquéllos que -contrariando el ciclo normal de un medio impugnatorio que exige un nuevo examen del acto procesal por un juez distinto a aquél que participó en el acto- son resueltos por el mismo juez que expidió la resolución impugnada”.

ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Los requisitos de admisibilidad de “un acto procesal están dados por los elementos formales que determinan la aptitud de éste para producir efectos al interior del proceso. En cambio, los requisitos de procedencia son los elementos intrínsecos o de fondo de un acto procesal, cuya presencia es esencial para que el acto tenga la calidad de tal. Los recursos, como toda institución procesal, tienen requisitos propios de admisibilidad y procedencia. Son requisitos de admisibilidad de un recurso aquellos que están ligados con el lugar, el tiempo y la formalidad de su interposición. Así, conviene precisar que regularmente un recurso se interpone ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada, sólo excepcionalmente la norma procesal impone un lugar distinto”.

LA REGULACION DE LOS RECURSOS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL

A continuación, “una ligera reseña de la manera como se han regulado los recursos en el nuevo Código, sobre la base de lo descrito hasta aquí acerca de los medios impugnatorios”.

EL RECURSO DE REPOSICION

Al igual que el Código de 1912, “el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo”.

EL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación “es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la

norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso”.

LOS EFECTOS DEL RECURSO DE APELACION

Otro tema trascendente sobre este recurso “es el de los efectos en que es concedida. Tradicionalmente, la judicatura nacional ha hecho suyo un criterio clasificatorio según el cual el recurso de apelación se concede en un solo efecto y en doble efecto. Con este tratamiento numérico de los efectos de la apelación se enseña que hay dos: la apelación con efecto devolutivo y con efecto suspensivo. El primero significa que sólo aquello que ha sido apelado va al superior, mientras tanto lo demás continúa su trámite ante el juez inferior. El segundo, por oposición, significa que todo el proceso pasa al superior, quedando suspendida la competencia del juez inferior, de allí su nombre”.

La calidad del recurso de apelación sin efecto suspensivo

El recurso de apelación “sin efecto suspensivo, como ya se expresó, no afecta la eficacia de la resolución impugnada, lo que trae como consecuencia que se puede exigir su cumplimiento. La concesión de la apelación sin efecto suspensivo, determina que el apelante deba seguir un trámite cuasi administrativo destinado a obtener del auxiliar jurisdiccional respectivo, copias certificadas de partes específicas del expediente, las que, una vez enviadas al superior, le permitirán resolver la apelación sin afectar el trámite del expediente principal, el que continúa en poder del juez inferior”.

PROCESO DE ALIMENTOS

Concepto sobre alimentos

Según el autor (Reyes, 2018) los alimentos son cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, “toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: Salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país”.

Por otro en nuestra legislación peruana en su artículo 472° del Código Civil, “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto”.

Naturaleza jurídica de los alimentos

Por lo tanto, habiéndose analizado el concepto jurídico de alimentos, también “resulta necesario precisar su naturaleza jurídica. Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala lo siguiente: Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico”.

A nuestro juicio, señala el profesor Operti, “la obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos casos el

nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia”.

Obligados a la prestación de alimentos: Casos generales y especiales

Como se mencionó, “la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”.

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. “Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos. Art. 476° entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista. Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges

El fundamento de esta obligación “se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo

288° del C. C. que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del C. C. cuando señala Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehusa volver a ella”.

También debe indicarse que, “en caso de insolvencia del cónyuge, la obligación pasa en el orden señalado a otros parientes, según lo dispuesto en el Art. 478 del C. C. si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia existencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge”.

Casos de excepción sobre la obligación alimentaria entre cónyuges

Situación de los ex-cónyuges

Si bien no existe observación sobre la “obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges estando vigente el vínculo matrimonial, sin embargo, por excepción, y con un carácter esencialmente humanitario y solidario, se permite que subsista dicha obligación en los casos de ex-cónyuges. Para este caso, según nuestro sistema, se considera como sanción, por lo que siempre será necesario que se determine la culpa del obligado. Así, se establece en el Art. 350° del C. C.: Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su excónyuge

aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.

Situación de los concubinos

Nuestra legislación admite la “regulación del concubinato de manera restringida sólo para ciertos efectos, como son los de carácter patrimonial y para el caso de la filiación. Sin embargo, también establece el derecho de alimentos en una forma muy especial, solo bajo ciertas condiciones, como la falta de impedimentos matrimoniales, el tiempo establecido de convivencia, así como la culpa de la ruptura de la unión, en cuyo caso el culpable queda obligado a favor del inocente o abandonado con una pensión de alimentos o, en su defecto, con una alternativa, con una suma alzada por concepto de indemnización. Así se estipula en el Art. 326° del C. C.: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

Situación de las madres solteras

Las madres que tienen “hijos extramatrimoniales, reconocidos por los padres o declarados judicialmente, que no estén bajo el amparo del concubinato, también tienen un derecho de alimentos, limitado a un tiempo determinado de 60 días anteriores y 60 días posteriores al parto. Este derecho se justifica toda vez que en dichas etapas la madre se encuentra generalmente imposibilitada de trabajar y requiere de un sustento. Al respecto, consideramos que el límite de tiempo es corto y que debe ser ampliado según las circunstancias y la necesidad de atención del hijo. En todo caso, el Art. 414 ° del C. C. señala: En los casos del artículo 402°, así como

cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo”.

Obligación alimentaria de los ascendientes

Como se indicó anteriormente, “frente a la obligación de los ascendientes nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación de la orden sucesora. Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos. Y, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años. Así, se establece en el Art. 418° del C. C.: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores». Asimismo, el Art. 423° C. C. dice: «son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: [...] inc. 1) proveer al sostenimiento y educación de los hijos”.

Obligación alimentaria de los demás ascendientes

Es necesario considerar un “primer caso, en el que la obligación alimentaria no pasa a los demás ascendientes. Tal es el caso de los llamados hijos alimentistas, es decir, en el que los acreedores alimentarios no tienen establecido jurídicamente el vínculo de filiación. El Art. 480° del C. C. dice: la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el Art. 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna”.

El Código de los Niños y Adolescentes “establece de manera especial un orden para cumplir con la prestación alimentaria en ausencia de los padres. Según su Art. 102° Es obligación de

los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente: 1. los hermanos mayores de edad; 2. los abuelos; 3. los parientes colaterales hasta el tercer grado; 4. otros responsables del niño o adolescente». En este último caso se encuentran los tutores, guardadores y otros. Como se establece en el Art. 526° del C. C.: El tutor debe alimentar y educar al menor de acuerdo a la condición de éste y proteger y defender su persona”.

Situación de los hijos mayores de edad

En situación excepcional, “subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. Aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito, consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales. El Art. 424° del C. C. señala: «subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia». Asimismo, el Art. 473° establece lo siguiente: El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos”.

Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno

Por razones de “consideraciones ético moral, el alimentista declarado indigno o desheredado por las causales que señala la ley, lógicamente pierde el derecho de alimentos de manera general. El Art. 485° del C. C. señala: el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda

ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”.

Obligación alimentaria de los descendientes

De manera recíproca “existe este derecho entre los descendientes y ascendientes como se indicó anteriormente. El sustento para establecer la obligación alimentaria de los descendientes a favor de los ascendientes, es idéntico al señalado para los descendientes, los que se basan también en la relación de la filiación y la paternidad o maternidad. Sin embargo, es necesario considerar algunos casos especiales”.

Pérdida del derecho alimentario de los padres

Por excepción, “quienes son jurídicamente padres, pierden el derecho de alimentos y sucesorales, cuando practican el reconocimiento de un hijo extramatrimonial mayor de edad sin su consentimiento o no mediando posesión constante de estado de hijo. En este caso es válido el reconocimiento, sin embargo, por razones de orden ético moral, social y jurídico, para que el reconocimiento de un hijo mayor de edad, surta efectos plenos, por lo menos debe existir su consentimiento, y evitar que el reconocimiento se realice solo para sacar ciertas ventajas económicas en algún caso”.

Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos

Este caso se “conoce con el nombre de hijos alimentistas. Pues se trata de los hijos reconocidos tan solo por la madre no así por los padres, quienes jurídicamente sólo están obligados a prestar alimentos. Esta figura se ha establecido en el C. C. de 1936, 11 así como en el actual C. C. de 1984, originándose por el sistema restrictivo, sobre el establecimiento de la filiación extramatrimonial”.

Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos

No debe perderse la “idea del principio de prelación, tanto para cumplir con la obligación, así como para reclamar el derecho de los alimentos, que para este caso se rige por el orden sucesora, como se indicó en el análisis de los arts. 475° y 476° del C. C. En estos casos, se pueden presentar la prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe prorratearse, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de éstos, conforme a las reglas que establecen los arts. 481° y 482° del C. C. Así, se estipula en el Art. 477° del mismo C. C.: Cuando sean dos o más obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria

A nuestro criterio, “este es el aspecto central del problema sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú. En el ámbito procesal son novísimas las disposiciones que contiene el Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve. El Art. 106° señala: El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente Código. Más aún, en el nuevo Código Procesal Civil se le ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite. No obstante ello, en una investigación de campo realizada en los Juzgados de Familia, sobre la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Es la facultad que derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio de un contenido. (Cabanellas, 2010).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), “si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa”. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Expediente. (Derecho procesal) “Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos”.

(Poder Judicial, s. f.).

Alimentos.- En el artículo 472 del Código Civil, prescribe sobre alimentos “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Jurista Editores, 2017).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. “Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada” (Cabanellas, 1998).

Instancia. Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera Instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Cabanellas, 2010).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Segunda Instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Cabanellas,

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Valoración. Estimación o fijación del valor de las cosas. Justiprecio. Aumento del valor experimentado por una cosa. (Cabanellas, 2010).

2.4. Hipótesis.

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

Es cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, “porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura”.

Cualitativa, “porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente”.

3.1.2. Nivel de investigación

Es exploratoria – descriptiva.

Exploratoria: porque se trata de “un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) Los

aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación”.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; “se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

Ha sido un estudio en el cual, “el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, “se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas”.

3.2. Diseño de la investigación

Es no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: “porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador(a). (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque “los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio”.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio

o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)”.

En el presente trabajo la selección de la unidad de “análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

En la presente investigación, “la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno”.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, “prestación alimentaria a menor, tramitado siguiendo las reglas del proceso UNICO; perteneciente a los archivos del cuarto juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Juliaca; comprensión del Distrito Judicial del Puno”.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, “las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas

mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades “empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; el número de “indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de “datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)”.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)”

En la presente “investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina “parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la “línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

Asimismo, “corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*)”.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, “que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y

comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue “una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, “fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades “se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, “el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de “la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas”.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: “problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos”.

En términos generales, “la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JPFC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JPFC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca - 2018?

	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
ESPECIFICOS	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda</p>
<p>énfasis en la introducción y las posturas de la partes?</p>	<p>instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>

3.8. Principios éticos

La realización del “análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)”.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una “Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN ROMÁN - JULIACA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA FAMILIA N° 166-2017</u></p> <p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca</p> <p>EXPEDIENTE 00629-2017-0-2111-JP-FC-02</p> <p>MATERIA ALIMENTOS</p> <p>JUEZ J</p> <p>ESPECIALISTA S</p> <p>DEMANDADO D1</p> <p>DEMANDANTE D2</p> <p>RESOLUCIÓN N° 05</p> <p>Juliaca, siete de agosto del dos mil diecisiete. -</p> <p>I.- ASUNTO:</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?” Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique ofrecidas”. Si cumple</p>				X							09
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Se trata de un proceso de alimentos promovido por Demandante en representación de su hija menor de edad Alimentista en contra de Demandado.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>1. DEMANDA.- Demandante en representación de su hija menor de edad Alimentista, interpone demanda mediante escrito de las páginas catorce a dieciocho, sobre cobro de alimentos en contra del demandado. Petitorio: Solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil soles a favor de su hija Alimentista. Fundamentos de hecho: La demandante expone como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente: a) De las relaciones amorosas y de convivencia que mantuvo con el demandado procrearon a su menor hija Alimentista; b) Los primeros años de convivencia fueron de armonía, pero con el transcurrir del tiempo este se ha vuelto agresivo, y en algunas ocasiones ha sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado, y una vez que nació su hija era insoportable hacer vida en común, por lo que tuvo que separarse del demandado y desde ese entonces su hija se encuentra abandonada a su suerte, mientras que el demandado ha incumplido con sus obligaciones de padre y con el transcurrir del tiempo no ha recibido apoyo de ninguna índole ya sea moral y económico para su menor hija; c) El demandado tiene grandes posibilidades económicas ya que tiene un trabajo estable en una barraca y trabaja independiente, de las mismas obtiene jugosas ganancias, mientras que ella solo cuenta con la ayuda de su familia, además que su menor hija se encuentra estudiando en la Institución Educativa Pública N° 71016</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. No cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver” Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>María Auxiliadora de esta ciudad, cursando el cuarto grado de Educación Primaria y este año le toca cursar el quinto grado, en la que mes a mes tiene que velar su alimentación, vivienda, recreos, pasajes y otros gastos que requiere su hija para su formación; y, d) El demandado está en la obligación de cubrir las necesidades más elementales como son alimentación, vestimenta, educación, recreación y otros, teniendo en cuenta que le demandado no tiene obligaciones con terceras personas que no sea su menor hija.</p> <p>Fundamentos jurídicos: La demandante ampara su pretensión en los artículos 474, 480 y 481 Código Civil.</p> <p>2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.- La demanda se admite a trámite mediante la resolución número uno de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que lo conteste, bajo apercibimiento de declararse rebelde en caso de incumplimiento.</p> <p>3. DECLARACIÓN DE REBELDÍA.- El demandado no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo que se le concedió para ello, pese a estar debidamente notificado conforme se desprende de la cédula de notificación de la página veintiuno, por lo que ha sido declarado rebelde mediante la resolución número dos de la página veintidós.</p> <p>4. AUDIENCIA ÚNICA.- La audiencia única se ha realizado el día de la fecha, en la que por resolución número tres se ha declarado saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, no habiéndose podido llegar a la conciliación, procediéndose a la fijación de los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor de edad Alimentista; 2)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Determinar la capacidad económica del demandado. Seguidamente mediante la resolución número cuatro se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose efectuado la actuación de los mismos y finalmente se ha concluido con los alegatos, quedando expedito los autos para emitir la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la claridad, y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos, la claridad, congruencia con la pretensión del demandado; y la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-

FC-02, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

motivación de los hechos	<p>III. ANÁLISIS:</p> <p>1. NORMAS APLICABLES AL CASO:</p> <p>1.1.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y éstos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, concordante con los artículos 93 del Código de los Niños y Adolescentes, 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. Dicha obligación sólo admite determinadas circunstancias en los cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, que en general están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que, si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.</p> <p>1.2.- Según los artículos 92 del Código de los Niños y Adolescentes y 472 del Código Civil, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad, conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>1.3.- La cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X							20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado. Asimismo, refiere que no es necesario</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>2. VÍNCULO FAMILIAR Y OBLIGACIÓN LEGAL DE PRESTAR ALIMENTOS: El vínculo familiar entre la menor de edad Alimentista con el demandado, se halla fehacientemente acreditado con la copia certificadas del acta de nacimiento de la página cuatro, por tanto, dicha menor de edad es titular o acreedora del derecho alimentario en su condición de hija del demandado y éste el obligado a prestar alimentos, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil.</p> <p>ALIMENTOS:</p> <p>3. ESTADO DE NECESIDAD DE QUIEN SOLICITA</p> <p>3.1.- En el caso de los menores de edad su estado de necesidad se presume, debido a que no están en condiciones físicas ni mentales para poder desarrollar actividad laboral que le permita generar ingresos económicos para su subsistencia, de modo que al respecto no se requiere de probanza rigurosa, sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado.</p> <p>3.2.- En ese entender, el estado de necesidad de la menor de edad Alimentista se halla acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento de la página cuatro, que establece la minoría de edad de ella, quien cuenta con once años de edad y como tal su situación de insuficiencia lo inhabilita para valerse por sí misma, lo que denota que tiene necesidades básicas y primordiales que ha de proveérsele de acuerdo a su edad cronológica. Siendo así, existe la necesidad de</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>					X							
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atender su sustento diario, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, entre otros, toda vez que estas</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo en forma integral.</p> <p>3. 3.- Esas necesidades y gastos que demanda ello están corroborados además con las boletas de venta, recibos y otros que obra a fojas seis y nueve a once, en las que están expresadas los gastos que se realiza a favor de la menor alimentista, quien está cursando sus estudios de nivel primario conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas doce.</p> <p>4. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO:</p> <p>4.1.- La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos, sin embargo, la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, etc.</p> <p>4.2.- En tal sentido, la demandante ha señalado al respecto que el demandado tiene grandes posibilidades económicas, ya que tiene un trabajo estable en una barraca y trabaja independiente, de las mismas obtiene jugosas ganancias. Por su parte el demandado al prestar su declaración de parte en la audiencia única ha indicado que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anteriormente trabajaba en la barraca, pero actualmente realiza trabajos eventuales como por ejemplo el de estibador y otros, por el que percibe la suma de ochocientos a quinientos soles al mes.</p> <p>4. 3.- Por lo tanto, está determinado que el demandado realiza diversos trabajos como por ejemplo el de estibador y otros. Siendo así, es lógico y entendible que por ello percibe ingresos económicos, los que alcanzan a la suma de quinientos a ochocientos soles mensuales según la versión del demandado, de ello podemos concluir que el obligado en todo caso percibe en promedio un ingreso económico mensual equivalente a la remuneración mínima vital que asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles.</p> <p>5. OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO: En autos no está acreditado que el demandado tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente.</p> <p>6. FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA:</p> <p>6.1.- Los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario son: a) El estado de necesidad de quien los pide; b) La posibilidad económica del obligado a pasar alimentos; y, c) La existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria. En autos se ha determinado el estado de necesidad de la menor de edad Alimentista, al igual que las posibilidades económicas del demandado, asimismo la existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria, por lo tanto, el demandado está en la obligación de otorgarle una pensión de alimentos a favor de su hija menor de edad.</p> <p>6.2.- La cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su primera parte establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado.</p> <p>6.3.- Por lo tanto, para establecer el monto de la pensión alimenticia debe evaluarse precisamente ambos aspectos, esto es, la proporcionalidad de las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas del obligado, además de las circunstancias personales de ambas partes, y para determinar ello debe tomarse en cuenta varios factores, entre ellos: La edad de la alimentista, los estudios que realiza, la capacidad económica del demandado, las obligaciones o carga familiar que pudiera tener el obligado, asimismo no se debe dejar de lado que la obligación alimentaria de los hijos debe ser compartido por ambos padres, conforme lo prevé el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 235 del Código Civil, pues ello implica que la demandante también debe contribuir en atender en las necesidades de su menor hija, igualmente se debe tener presente que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias el embargo solo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos del obligado, tal como precisa el artículo 648 inciso 6) del Código Procesal Civil, entre otros factores que puede concurrir en cada caso en concreto.</p> <p>6.4.- En el presente caso la menor alimentista en la actualidad cuenta con once años de edad y está cursando sus estudios de nivel primario, lo que hace que tenga necesidades básicas de sustento diario,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habitación, vestido, educación, asistencia médica, etc. Asimismo, se ha determinado que el obligado realiza diversos trabajos y que por ello por lo menos percibe un ingreso mensual equivalente a la remuneración mínima vital, que en la actualidad asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles. Por otro lado, no está acreditado que el demandado tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente. Por consiguiente, el monto de la pensión alimenticia deberá fijarse tomando en cuenta todos los aspectos antes indicados, con criterio lógico y razonable, y a consideración del juzgador debe fijarse en la suma de trescientos soles -que representa más o menos el treinta y cinco por ciento de los ingresos del demandado-, lo que es proporcional a las necesidades de la menor alimentista y a la capacidad económica del demandado, entendiéndose que la demandante también debe coadyuvar en afrontar las necesidades de la menor.</p> <p>7. SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS</p> <p>MOROSOS: La Ley N° 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles. Registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las Centrales de Riesgo Privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda. Por otro lado, la primera disposición final de aquella ley dispone que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la referida ley, para el caso de incumplimiento. Por lo tanto, mediante esta sentencia también se hace de conocimiento del demandado los alcances de la referida Ley N° 28970.</p> <p>8. COSTAS Y COSTOS: Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costas y costos, sin embargo, en el presente caso la parte demandante está exonerado del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo tanto, debe exonerarse del pago de las costas del proceso, pero sí debe imponerse al demandado al pago de los costos del proceso a favor de la demandante.</p> <p>Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a los dispositivos legales acotados y</p> <p>ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, se toma la siguiente decisión:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02,

Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>1) DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de las páginas catorce a dieciocho, interpuesta por Demandante en representación de su hija menor de edad Alimentista, sobre cobro de alimentos en contra de Demandado.</p> <p>2) ORDENO que el demandado acuda a favor de su hija menor de edad Alimentista representada por la accionante Demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00), a pagarse en forma mensual y adelantada que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deberá depositar en la cuenta de ahorros N° 04-721-117168 del Banco de la Nación aperturado a nombre de la demandante dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.</p> <p>3) Hacer de conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970 -que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- precisada en el séptimo punto de la presente sentencia.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas completa)” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de solicitado)”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

Descripción de la decisión	<p>4) Declaro INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto que se solicita.</p> <p>5) Se deja sin efecto la asignación anticipada de alimentos. Sin costas y con costos. Hágase saber.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, la claridad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">Sentencia de Vista N° 23 -2018 2°</p> <p>JUZGADO DE FAMILIA - Sede Juliaca</p> <p>EXPEDIENTE 00629-2017-0-2111-JP-FC-02</p> <p>MATERIA ALIMENTOS</p> <p>JUEZ J</p> <p>ESPECIALISTA S</p> <p>DEMANDADO D1</p> <p>DEMANDANTE D2</p> <p>Sumilla: Cuando no se acredita los ingresos con que cuenta el obligado, no es óbice para no fijar el monto de los alimentos, debiendo tomarse como marco referencial la Remuneración mínima vital, conforme a lo expuesto en reiterada jurisprudencia, “cuando no es posible determinar las posibilidades del obligado se toma como parámetro la Remuneración Mínima Vital”.</p> <p>Resolución N° 10</p> <p>Juliaca, ocho de junio Del</p> <p>año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTO:</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. No cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento De las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”. Si cumple.</p> <p>3. “Partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>				X							09
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>1. El expediente de familia, la resolución número N° 07, su fecha cuatro de setiembre del año 2017 (ver pág. 56), mediante la cual se concede el medio impugnatorio de apelación en contra de la sentencia de familia N° 166-2017 y, estando al dictamen fiscal (ver pág. 66 a 68) de autos.</p> <p>2. Resolución materia de apelación</p> <p>Es materia de apelación, la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña Demandante, en representación de su menor hija Alimentista, en contra Demandado.</p> <p>3. Fundamentos de la apelación</p> <p>Del escrito de apelación presentado por la demandante (ver pág. 52/55), solicita (pretensión impugnatoria) que la sentencia de familia N° 166-2017, sea revocada en todos sus extremos. Fundándolo de la siguiente manera:</p> <p>a) Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución materia de impugnación.</p> <p><i>Error de hecho:</i> Refiere haber interpuesto demanda de cobro de alimentos a favor de su menor hija, para que su progenitor acuda con una pensión de alimentos para cubrir las necesidades más elementales como alimentación, vivienda, educación, vestimenta y otros. También refiere que dentro del proceso se ha acreditado el entroncamiento familiar en forma indudable con la partida de nacimiento, así como se ha acreditado su estado de necesidad por ser aún menor de edad, es mas en la audiencia se ha acreditado que el demandado trabaja que el referido obligado ha reconocido,</p>	<p>1. “Evidencia la impugnación la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple.</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación la consulta”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique ofrecidas”. Si cumple.</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>por tanto, si tiene posibilidades económicas, más aún no tiene obligaciones con terceras personas. Por lo que tiene que cumplir sus obligaciones, por lo menos sus necesidades más elementales.</p> <p><u>Error de derecho:</u> Refiere que el juzgado, no ha tomado en cuenta que en la audiencia única se ha efectuado la propuesta en el monto que señala la sentencia, la que no fue aceptada, en razón de que dicha suma no alcanza para cubrir sus necesidades, ya que el costo de vida cada día va en aumento, que su hija se encuentra en edad escolar y que requiere muchos gastos, además que el demandado ha reconocido tener trabajo. También refiere que la sentencia cuestionada se ha emitido el mismo día de la audiencia, tomando la palabra del demandado, mas no ha tomado en cuenta que posterior a ello se ha presentado los alegatos.</p> <p>b) De la precisión de la naturaleza del agravio, refiere: <i>“i) Económica. Al declarar fundada en parte la demanda se está perjudicando enormemente a su menor hija, pues se le está negando un derecho de ser acudida con los alimentos por ser de Ley, siendo el demandado quien debe acudir con una pensión considerable que pueda por lo menos cubrir sus necesidades más elementales. ii) Legal. No está de acuerdo a Ley, porque no se ha tomado en cuenta el Interés Superior del Niño, además que conforme a Ley se trata de una menor y el hecho de que el demandado niega sus posibilidades económicas, no le da derecho a incumplir con sus obligaciones, por el contrario, debe velar por su menor hija que lo necesita”.</i></p> <p>c) Del sustento de la pretensión impugnatoria: lo expuesto en el recurso; y,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente de ULADECH – Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la claridad, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, las pretensiones de quien formula la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02,

Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5- 8]	[9- 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil: <i>“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”</i>, asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias respecto al principio de congruencia: <i>“de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio éste expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum”</i>.</p> <p>Segundo. Que, la exigencia del artículo 366 del Código Procesal Civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, no puede interpretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la doble instancia, en atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, en este caso, el de la pluralidad de instancia. Sin embargo, es necesario distinguir entre el error de derecho con el de hecho, para que el juez de segunda instancia pueda controlar si la motivación de la resolución</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>				X							18
--------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	-----------

		dar a conocer de un hecho concreto)". No cumple.																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padece de errores de derecho <i>in iudicando</i> (como en el recurso de casación) o de hecho, y si se denuncia este último caso, es necesario que el apelante indique cuál vicio imputa a la resolución, de tal suerte que sólo controlará si la resolución padece o no de vicios de hecho <i>in procedendo</i> como comenta Eugenia Ariano.</p> <p>Tercero. El citado Artículo 6° de la Constitución³, referido a la Política Nacional de Población, Paternidad y maternidad responsables refiere, que, es deber y derecho de los padres</p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, dicha obligación no está reservada únicamente a uno de los padres, por lo que, no se puede exigir el cumplimiento, solo a uno de ellos; texto concordante a lo establecido en el inciso 1. del artículo 423 del Código Civil, que señala, son deberes de los padres, proveer al sostenimiento y educación de los hijos, pero, en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste no está exonerado, sino que los acude directamente. Haciendo presente también que: <i>“Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionanista- en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante”</i></p> <p>Cuarto. Que, de conformidad los Artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, que precisan: <i>“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”</i> y <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”</i>, respectivamente; cuya aplicación, en el caso de prestación de alimentos, ha de hacerse acorde con el Artículo</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>481 Código Civil, cuando señala los criterios para fijar alimentos, refiriendo que se regulan en proporción a las necesidades del que los pide, a las circunstancias de ambos, y que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos.</p> <p>Premisas bajo los cuales se absuelven los agravios</p> <p>Quinto. Que, en relación a lo alegado por la apelante tenemos:</p>	<p>correspondiente respaldo normativo)". Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1. Refiere: i) se ha acreditado el entroncamiento familiar en forma indudable, se ha acreditado el estado de necesidad de la menor, y se ha acreditado que el demandado trabaja, por tanto si tiene posibilidades económicas; ii) que, no se ha tomado en cuenta que la suma establecida no alcanza para cubrir las necesidades de la menor, ya que el costo de vida cada día va en aumento, que su hija se encuentra en edad escolar, además que el demandado ha reconocido tener trabajo, que la sentencia se ha emitido el mismo día de la audiencia, tomando la palabra del demandado, mas no ha tomado en cuenta que posterior a ello se ha presentado los alegatos.</p> <p>5.2. A los puntos referidos:</p> <p>a. <i>“Que, se ha acreditado el entroncamiento familiar en forma indudable, se ha acreditado el estado de necesidad de la menor, y se ha acreditado que el demandado trabaja, por tanto, si tiene posibilidades económicas”.</i> Al respecto, debemos indicar que, del análisis efectuado, se tiene que efectivamente en la resolución cuestionada, se ha expresado la argumentación fáctica y jurídica que ha llevado al Aquo de origen a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; circunscrita a las razones que sustentan tal decisión. Esas razones, provienen no sólo del ordenamiento jurídico vigente aplicado al caso, sino de los propios hechos expuestos y debidamente acreditados en el trámite del proceso, los que no se encuentren justificados en el mero capricho del magistrado, sino en medios probatorios objetivos proporcionados por las partes al proceso, en la resolución cuestionada, se ha analizado con acierto dichos extremos en los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerandos 2., 3. y 4.; para ello el magistrado de origen, ha tomado como marco normativo lo establecido por el artículo 188 del Código Procesal Civil que instituye que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo</p> <p>196 del Código citado, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Sin embargo, de los medios probatorios ofrecidos por la demandante y actuados en la audiencia de Ley, no existe medio probatorio alguno que acredite los ingresos con que cuenta el obligado, empero ello no es óbice para no fijar el monto de los alimentos de la menor, habiéndose tomado como marco referencial la Remuneración mínima vital, conforme a lo expuesto en reiterada jurisprudencia, <i>“cuando no es posible determinar las posibilidades del obligado se toma como parámetro la Remuneración Mínima Vital”</i>. Consecuentemente no se habría causado agravio alguno.</p> <p>b. <i>“Que, no se ha tomado en cuenta que la suma establecida no alcanza para cubrir las necesidades de la menor, ya que el costo de vida cada día va en aumento, que su hija se encuentra en edad escolar, además que el demandado ha reconocido tener trabajo, que la sentencia se ha emitido el mismo día de la audiencia, tomando la palabra del demandado, mas no ha tomado en cuenta que posterior a ello se ha presentado los alegatos”</i>. Al respecto, debemos indicar que se ha analizado la resolución cuestionada y contrastado con el agravio denunciado y se ha verificado que en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella se ha expuesto las consideraciones fácticas que sustentan la subsunción de los hechos a los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas aplicadas, emitiendo pronunciamiento jurisdiccional de manera clara y congruente al resolver la controversia jurídica; es decir, ha tomado como referencia las alegaciones de las partes del proceso (demanda y contestación), y ha dado cuenta de las razones que sustentan su decisión, como es de verse específicamente de los puntos 3.3, 6.4, sin embargo, respecto al derecho de la menor concerniente a los alimentos de los ingresos que percibe el obligado, debemos tener presente que la prestación de los alimentos a los hijos, corresponde a ambos padres, y en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste los acude directamente, sin embargo: <i>“Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionanista- en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante”</i>6. Por otro lado, y teniendo en consideración el interés superior del niño y adolescente, la resolución final –sentencia- se puede expedir incluso en el acto de la audiencia, como en el caso de autos y teniendo en consideración que el informe final presentado por la demandante que corre en la página 36 a 38, no aporta mayores elementos que los ya analizados por el Aquo de origen, no se le ha causado agravio alguno.</p> <p>Sexto. En cuanto al Dictamen Fiscal de la página 65 a 68, en el que opina por que se revoque la sentencia materia de cuestionamiento y reformándola se disponga que el obligado</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuda a su menor hija con una pensión alimenticia superior a lo establecido; ello, no corresponde a la visión de contralor jurídico confiada a dicha institución. Dicho control concurrente del Ministerio Público, consiste en su intervención en cada proceso para emitir opinión respecto a su aspecto procesal (conformación de la relación jurídico procesal, vicios de nulidad, cumplimiento de los requisitos de procedencia, correcta actuación probatoria, etc.), sin embargo para opinar sobre su aspecto sustancial, debe efectuarlo aportando elementos, proponiendo un sentido resolutivo y exponiendo la motivación suficiente para que el órgano jurisdiccional pueda asumir su opinión, lo que no ocurre en el caso de autos, consecuentemente no podemos asumir su postura.</p> <p>De lo expuesto, el magistrado de origen ha cumplido con las exigencias formales establecidas en el artículo ciento veintidós del C.P.C., por tanto, no está incurso en causal que pudiera afectar su validez desde el punto de vista formal.</p> <p>Séptimo. Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por la Ley 28490, y en disconformidad con el dictamen del representante del Ministerio Público, la sentencia debe de ser confirmada.</p> <p>Por las consideraciones expuestas.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: alta, muy alta, ; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto), Evidencia Y claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, la claridad, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial del Puno - Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia de Familia N° 235-2017-FC, numeral 3) de la parte resolutive:</p> <p>“1) DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de las páginas catorce a dieciocho, interpuesta por Demandante en representación de su hija menor de edad Alimentista, sobre cobro de alimentos en contra de Demandado. 2) ORDENO que el demandado acuda a favor de su hija menor de edad Alimentista representada por la accionante Demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00), a pagarse en forma mensual y adelantada que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deberá depositar en la cuenta de ahorros N° 04-721-117168 del Banco de la Nación aperturado a nombre de la demandante dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes. 3) Hacer de conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970 -que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- precisada en el sétimo punto de la presente sentencia. 4) Declaro INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto que se solicita. 5) Se deja sin efecto</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)” Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas en segunda instancia”. No cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia Precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>				X								10
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	<p>la asignación anticipada de alimentos. Sin costas y con costos. Hágase saber.</p> <p>Con todo lo demás que la contiene. Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen. Tómese razón y hágase Sabe.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					X								
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00117-2012-45-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que , en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
		Aplicación del Principio de correlación				X								
									[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y

la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					

		Motivación de los hechos					X							
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta				
									[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De la presente investigación y después de analizar los cuadros de valoración de cumplimientos es que se aprecia “los resultados de la investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de Alimentos, en el expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC02, perteneciente al Distrito Judicial de Puno - Juliaca, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, “fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado de Paz Letrado de San Román de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno. (Cuadro 7)”.

1. La calidad de su parte expositiva fue “de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1)”.

En la introducción, “se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la claridad, y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos, la claridad, congruencia con la pretensión del demandado; y la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes”.

Interpretando estos resultados, “se puede afirmar que: en relación a la introducción, donde se 5 parámetros revela que el juzgador tuvo en cuenta los criterios para su elaboración, por eso se identificó el N° del expediente, que en el presente caso fue el Expediente N° 00569-2015-

02111-JP-FC-04, asimismo la individualización de las partes fueron, el demandante A. y el demandante, B, también se identificó el asunto judicializado, es decir el Alimentos, así se lee en la cabecera de la sentencia examinada”.

En relación a la postura de las partes, “se encontraron claramente lo que el demandante planteo, los alimentos, refiriendo que requería la pensión de alimentos a favor de su hijo por un monto de seis mil nuevo soles, así de ese modo, el juez ha narrado la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos fijados por el mismo, la claridad con que fueron descritos, congruencia con la pretensión del demandado; y la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Al respecto se determinó que la calidad que de la parte expositiva fue de rango muy alta, puesto que se hallaron los 5 parámetros establecidos, teniéndose que existió una descripción relevante de los aspectos previstos en el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; igualmente se evidencio la debida congruencia de las pretensiones y los fundamentos facticos expuestos por las partes, lo que permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el principio de congruencia procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser escrita, evitando así incurrir en fallos citra petita, plus petita o extra petita” (Academia de la Magistratura, 2008, p. 45). En consecuencia es razonable y usado un lenguaje claro para elaborar la sentencia; tal como señala (Colomer, 2000).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Donde se ha determinado; “en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y alta” (Cuadro 2).

En la parte de la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

La parte considerativa, “contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. Al respecto, puede afirmarse que, por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho. En cuanto a la motivación de los hechos se hallaron 5 de parámetros previstos para esta parte de la sentencia, ya que se pudieron hallar que el juzgador cumplió con la aplicación de una correcta aplicación de los hechos plantados en la sentencia, a fin de obtener una sentencia de buena calidad, y teniendo en cuenta además que la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes

en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum*” (Rioja, s. f.).

En cuanto a la motivación del derecho “se hallaron 5 parámetros previstos en esta parte de la sentencia, dado que el juzgador ha cumplido con la realización de una valoración adecuada sobre los hechos probados y el derecho a aplicar en la sentencia, desarrolla las razones del porqué de la aplicación de las normas seleccionadas, dado que se debe entender que —la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en el inciso sexto del artículo 50° e incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas” (Rioja, s.f.)

En la presente investigación se ha podido apreciar que el juez a cargo del proceso de alimentos ha aplicado de forma correcta la norma y procedimientos, inclusive como se podrá corroborar en los sucesivo, porque la resolución apelada fue confirmada en la instancia superior.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente” (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, “se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, la claridad, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en primera instancia y, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

Como se puede ver, “tiene una calidad alta, esto ha sido así; porque el juzgador ha cumplido con realizar el análisis sobre las pretensiones señaladas por las partes siendo esto entendido como que el Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final, al cual, versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables a los fines de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas”. (Rioja, s.f.).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, “se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la evidencia claridad, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia y la impugnación la

consulta, el contenido, explicito, los externos impugnados en el caso que le corresponde evidencia, congruencia, con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación de quien se ejecuta la consulta, evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación, o de quien se ejecuta la consulta, Evidencia la(s) pretensión(es) de parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique ofrecidas”.

Interpretando estos resultados, se puede afirmar que: “en relación a la introducción, donde se encontró los 5 de los parámetros revela que el juzgador tuvo en cuenta todos los criterios para su elaboración, no obstante se identificó el expediente, que en el presente caso fue el Expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02, asimismo la individualización de las partes fueron, a la demandante y el demandado, también se identificó el asunto judicializado, es decir venia en consulta, conforme se lee en la cabecera de la sentencia examinada”.

En relación a la postura de las partes, “se encontró claramente la consulta y de lo que se declaró fundada en la demanda de Alimentos en Primera Instancia, aquí es menester precisar que dicha resolución si hizo precisión de los siguiente: el objeto de la impugnación, las pretensiones de quien formula la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones de la parte contraria al impugnante”.

En consecuencia, esto significa “que el juzgador preciso bien los puntos requeridos, esto, a su vez nos permite tener una idea clara del caso. Ahora bien, según Igartúa (2009) en esta parte expositiva debe de ser clara, de modo que se deben emplear un lenguaje entendible a los intervinientes, evitando proposiciones ambiguas”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. “Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente” (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la claridad, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, la claridad, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”.

En la presente investigación, se ha podido observar que las afirmaciones planteadas por las partes han sido corroborados por medios idóneos para probar los hechos de la demanda, las mismas que han sido presentadas y sustentadas con la aplicación de las normas pertinentes.

En referencia a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, “de acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencio que existió completa conformidad, al haberse encontrado los diez parámetros planteados, tanto en el extremo referido a la motivación de los hechos como del derecho, fundamentos que están ordenados sistemáticamente. Al respecto sostiene Igartúa (2009), debe existir una motivación completa, expresa, suficiente, clara y congruente”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue “de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y alta, respectivamente” (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, “se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”.

Entonces se puede apreciar que “tiene una calidad alta, esto ha sido así; porque la decisión adoptada en primer lugar, respeta el principio de congruencia, porque no se excedió de ir más allá de lo petitionado, sino única y exclusivamente sobre lo que se ha planteado por las partes. Asimismo, hubo una motivación en la decisión del juez, ésta parte de la sentencia es conforme al concepto de la motivación como justificación de la decisión, porque consiste en mostrar las razones en bases jurídicas en que se apoya la decisión, a lo que está regulado en el art. 139 Inciso 5 de la Constitución Política del Estado”.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación se ha llegado a la conclusión, “de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cobro de alimentos del expediente N° 629-2017-02111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8)”.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, “fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos”.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta (Cuadro 1). “En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. en la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad”.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta y alta (Cuadro 2). “En la motivación de los hechos

se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad”.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y alta (Cuadro 3). “En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la

exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad”.

5.1.4. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por el segundo juzgado de familia San Román - Juliaca**, el pronunciamiento fue confirmar en todos sus extremos la resolución apelada (Expediente N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02).

5.1.5. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). “En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad”.

5.1.6. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5). “En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/ o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s)

norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad”.

5.1.7. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 6). “En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas. Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima:

ARA Editores. Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:

RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.

Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA.

Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat

Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*.

(1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,*

argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA

Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de

Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros-](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

[gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm) (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*.

Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.

(5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. Igartúa,

J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima.

Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina

Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.

(2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M.

y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización

Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004

/

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en

a15.pdf . (23.11.2013)

El IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la

Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reyes Rios, Nelson (2018). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principiosprocesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN ROMÁN - JULIACA

SENTENCIA FAMILIA N° 166-2017

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca

EXPEDIENTE 00629-2017-0-2111-JP-FC-02

MATERIA ALIMENTOS

JUEZ JUEZ

ESPECIALISTA SECRETARIA

DEMANDADO DEMANDADO

DEMANDANTE DEMANDANTE

RESOLUCIÓN N° 05

Juliaca, siete de agosto del dos mil diecisiete. -

I. ASUNTO:

Se trata de un proceso de alimentos promovido por Demandante en representación de su hija menor de edad Alimentista en contra de Demandado.

II. ANTECEDENTES:

1. **DEMANDA.-** Demandante en representación de su hija menor de edad Alimentista, interpone demanda mediante escrito de las páginas catorce a dieciocho, sobre cobro de alimentos en contra del demandado. **Petitorio:** Solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil soles a favor de su hija Alimentista. **Fundamentos de hecho:** La demandante expone como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente: **a)** De las relaciones amorosas y de convivencia que mantuvo con el demandado procrearon a su menor hija Alimentista; **b)** Los primeros años de convivencia fueron de armonía, pero con el transcurrir del tiempo este se ha vuelto agresivo, y en algunas ocasiones ha sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado, y una vez que nació su hija era insoportable hacer vida en común, por lo que tuvo que separarse del demandado y desde ese entonces su hija se encuentra abandonada a su suerte, mientras que el demandado ha incumplido con sus obligaciones de padre y con el transcurrir del tiempo no ha

recibido apoyo de ninguna índole ya sea moral y económico para su menor hija; **c)** El demandado tiene grandes posibilidades económicas ya que tiene un trabajo estable en una barraca y trabaja independiente, de las mismas obtiene jugosas ganancias, mientras que ella solo cuenta con la ayuda de su familia, además que su menor hija se encuentra estudiando en la Institución Educativa Pública N° 71016.

María Auxiliadora de esta ciudad, cursando el cuarto grado de Educación Primaria y este año le toca cursar el quinto grado, en la que mes a mes tiene que velar su alimentación, vivienda, recreos, pasajes y otros gastos que requiere su hija para su formación; y, **d)** El demandado está en la obligación de cubrir las necesidades más elementales como son alimentación, vestimenta, educación, recreación y otros, teniendo en cuenta que el demandado no tiene obligaciones con terceras personas que no sea su menor hija. **Fundamentos jurídicos:** La demandante ampara su pretensión en los artículos 474, 480 y 481 Código Civil.

2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.- La demanda se admite a trámite mediante la resolución número uno de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que lo conteste, bajo apercibimiento de declararse rebelde en caso de incumplimiento.

3. DECLARACIÓN DE REBELDÍA.- El demandado no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo que se le concedió para ello, pese a estar debidamente notificado conforme se desprende de la cédula de notificación de la página veintiuno, por lo que ha sido declarado rebelde mediante la resolución número dos de la página veintidós.

4. AUDIENCIA ÚNICA.- La audiencia única se ha realizado el día de la fecha, en la que por resolución número tres se ha declarado saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, no habiéndose podido llegar a la conciliación, procediéndose a la fijación de los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor de edad Alimentista; 2) Determinar la capacidad económica del demandado. Seguidamente mediante la resolución número cuatro se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose efectuado la actuación de los mismos y finalmente se ha concluido con los alegatos, quedando expedito los autos para emitir la sentencia.

III. ANÁLISIS:

1. NORMAS APLICABLES AL CASO:

1.1.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y éstos tienen el deber de

respetar y asistir a sus padres, concordante con los artículos 93 del Código de los Niños y Adolescentes, 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. Dicha obligación sólo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, que en general están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que, si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.

1.2.- Según los artículos 92 del Código de los Niños y Adolescentes y 472 del Código Civil, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad, conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución Política del Estado.

1. 3.- La cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado. Asimismo, refiere que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2. VÍNCULO FAMILIAR Y OBLIGACIÓN LEGAL DE PRESTAR ALIMENTOS: El vínculo familiar entre la menor de edad Alimentista con el demandado, se halla fehacientemente acreditado con la copia certificadas del acta de nacimiento de la página cuatro, por tanto, dicha menor de edad es titular o acreedora del derecho alimentario en su condición de hija del demandado y éste el obligado a prestar alimentos, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil.

ALIMENTOS:

3. ESTADO DE NECESIDAD DE QUIEN SOLICITA

3.1.- En el caso de los menores de edad su estado de necesidad se presume, debido a que no están en condiciones físicas ni mentales para poder desarrollar actividad laboral que le permita

generar ingresos económicos para su subsistencia, de modo que al respecto no se requiere de probanza rigurosa, sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado.

3.2.- En ese entender, el estado de necesidad de la menor de edad Alimentista se halla acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento de la página cuatro, que establece la minoría de edad de ella, quien cuenta con once años de edad y como tal su situación de insuficiencia lo inhabilita para valerse por sí misma, lo que denota que tiene necesidades básicas y primordiales que ha de proveérsele de acuerdo a su edad cronológica. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo en forma integral.

3.3.- Esas necesidades y gastos que demanda ello están corroborados además con las boletas de venta, recibos y otros que obra a fojas seis y nueve a once, en las que están expresadas los gastos que se realiza a favor de la menor alimentista, quien está cursando sus estudios de nivel primario conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas doce.

4. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO:

4.1.- La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos, sin embargo, la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, etc.

4.2.- En tal sentido, la demandante ha señalado al respecto que el demandado tiene grandes posibilidades económicas, ya que tiene un trabajo estable en una barraca y trabaja independiente, de las mismas obtiene jugosas ganancias. Por su parte el demandado al prestar su declaración de parte en la audiencia única ha indicado que anteriormente trabajaba en la barraca, pero actualmente realiza trabajos eventuales como por ejemplo el de estibador y otros, por el que percibe la suma de ochocientos a quinientos soles al mes.

4.3.- Por lo tanto, está determinado que el demandado realiza diversos trabajos como por ejemplo el de estibador y otros. Siendo así, es lógico y entendible que por ello percibe

ingresos económicos, los que alcanzan a la suma de quinientos a ochocientos soles mensuales según la versión del demandado, de ello podemos concluir que el obligado en todo caso percibe en promedio un ingreso económico mensual equivalente a la remuneración mínima vital que asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles.

5. OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO: En autos no está acreditado que el demandado tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente.

6. FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA:

6.1.- Los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario son: a) El estado de necesidad de quien los pide; b) La posibilidad económica del obligado a pasar alimentos; y, c) La existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria. En autos se ha determinado el estado de necesidad de la menor de edad Alimentista, al igual que las posibilidades económicas del demandado, asimismo la existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria, por lo tanto, el demandado está en la obligación de otorgarle una pensión de alimentos a favor de su hija menor de edad.

6.2.- La cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado.

6.3.- Por lo tanto, para establecer el monto de la pensión alimenticia debe evaluarse precisamente ambos aspectos, esto es, la proporcionalidad de las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas del obligado, además de las circunstancias personales de ambas partes, y para determinar ello debe tomarse en cuenta varios factores, entre ellos: La edad de la alimentista, los estudios que realiza, la capacidad económica del demandado, las obligaciones o carga familiar que pudiera tener el obligado, asimismo no se debe dejar de lado que la obligación alimentaria de los hijos debe ser compartido por ambos padres, conforme lo prevé el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 235 del Código Civil, pues ello implica que la demandante también debe contribuir en atender en las necesidades de su menor hija, igualmente se debe tener presente

que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias el embargo solo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos del obligado, tal como precisa el artículo 648 inciso 6) del Código Procesal Civil, entre otros factores que puede concurrir en cada caso en concreto.

6. 4.- En el presente caso la menor alimentista en la actualidad cuenta con once años de edad y está cursando sus estudios de nivel primario, lo que hace que tenga necesidades básicas de sustento diario, habitación, vestido, educación, asistencia médica, etc. Asimismo, se ha determinado que el obligado realiza diversos trabajos y que por ello por lo menos percibe un ingreso mensual equivalente a la remuneración mínima vital, que en la actualidad asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles. Por otro lado, no está acreditado que el demandado tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente. Por consiguiente, el monto de la pensión alimenticia deberá fijarse tomando en cuenta todos los aspectos antes indicados, con criterio lógico y razonable, y a consideración del juzgador debe fijarse en la suma de trescientos soles -que representa más o menos el treinta y cinco por ciento de los ingresos del demandado-, lo que es proporcional a las necesidades de la menor alimentista y a la capacidad económica del demandado, entendiéndose que la demandante también debe coadyuvar en afrontar las necesidades de la menor.

7. SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: La Ley N° 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles. Registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las Centrales de Riesgo Privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda. Por otro lado, la primera disposición final de aquella ley dispone que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la referida ley, para el caso de incumplimiento. Por lo tanto, mediante esta sentencia también se hace de conocimiento del demandado los alcances de la referida Ley N° 28970.

8. COSTAS Y COSTOS: Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costas y costos, sin embargo, en el presente caso la parte demandante está exonerado del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo tanto, debe exonerarse del pago de las costas del proceso, pero sí debe imponerse al demandado al pago de los costos del proceso a favor de la demandante.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a los dispositivos legales acotados y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, se toma la siguiente decisión:

IV. DECISIÓN:

- 1) **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda de las páginas catorce a dieciocho, interpuesta por Demandante en representación de su hija menor de edad Alimentista, sobre cobro de alimentos en contra de Demandado.
- 2) **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hija menor de edad Alimentista representada por la accionante Demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00), a pagarse en forma mensual y adelantada que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deberá depositar en la cuenta de ahorros N° 04-721-117168 del Banco de la Nación aperturado a nombre de la demandante dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.
- 3) Hacer de conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970 -que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- precisada en el sétimo punto de la presente sentencia.
- 4) Declaro INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto que se solicita.
- 5) Se deja sin efecto la asignación anticipada de alimentos. Sin costas y con costos. **Hágase saber.**

Sentencia de Vista N° 23 -2018

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Juliaca
EXPEDIENTE 00629-2017-0-2111-JP-FC-02

MATERIA	ALIMENTOS
JUEZ	JUEZ
ESPECIALISTA	SECRETARIO
DEMANDADO	DEMANDADO
DEMANDANTE	DEMANDANTE

Sumilla: Cuando no se acredita los ingresos con que cuenta el obligado, no es óbice para no fijar el monto de los alimentos, debiendo tomarse como marco referencial la Remuneración mínima vital, conforme a lo expuesto en reiterada jurisprudencia, “cuando no es posible determinar las posibilidades del obligado se toma como parámetro la Remuneración Mínima Vital”.

Resolución N° 10 Juliaca,

ocho de junio Del año dos

mil dieciocho.

VISTO:

1. El expediente de familia, la resolución número N° 07, su fecha cuatro de setiembre del año 2017 (ver pág. 56), mediante la cual se concede el medio impugnatorio de apelación en contra de la sentencia de familia N° 166-2017 y, estando al dictamen fiscal (ver pág. 66 a 68) de autos.

2. Resolución materia de apelación

Es materia de apelación, la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña Demandante, en representación de su menor hija Alimentista, en contra Demandado.

3. Fundamentos de la apelación

Del escrito de apelación presentado por la demandante (ver pág. 52/55), solicita (pretensión impugnatoria) que la sentencia de familia N° 166-2017, sea revocada en todos sus extremos.

Fundándolo de la siguiente manera:

a) Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución materia de impugnación.

Error de hecho: Refiere haber interpuesto demanda de cobro de alimentos a favor de su menor hija, para que su progenitor acuda con una pensión de alimentos para cubrir las necesidades

más elementales como alimentación, vivienda, educación, vestimenta y otros. También refiere que dentro del proceso se ha acreditado el entroncamiento familiar en forma indudable con la partida de nacimiento, así como se ha acreditado su estado de necesidad por ser aún menor de edad, es mas en la audiencia se ha acreditado que el demandado trabaja que el referido obligado ha reconocido, por tanto, si tiene posibilidades económicas, más aun no tiene obligaciones con terceras personas. Por lo que tiene que cumplir sus obligaciones, por lo menos sus necesidades más elementales.

Error de derecho: Refiere que el juzgado, no ha tomado en cuenta que en la audiencia única se ha efectuado la propuesta en el monto que señala la sentencia, la que no fue aceptada, en razón de que dicha suma no alcanza para cubrir sus necesidades, ya que el costo de vida cada día va en aumento, que su hija se encuentra en edad escolar y que requiere muchos gastos, además que el demandado ha reconocido tener trabajo. También refiere que la sentencia cuestionada se ha emitido el mismo día de la audiencia, tomando la palabra del demandado, mas no ha tomado en cuenta que posterior a ello se ha presentado los alegatos.

b) De la precisión de la naturaleza del agravio, refiere: *“i) Económica. Al declarar fundada en parte la demanda se está perjudicando enormemente a su menor hija, pues se le está negando un derecho de ser acudida con los alimentos por ser de Ley, siendo el demandado quien debe acudir con una pensión considerable que pueda por lo menos cubrir sus necesidades más elementales. ii) Legal. No está de acuerdo a Ley, porque no se ha tomado en cuenta el Interés Superior del Niño, además que conforme a Ley se trata de una menor y el hecho de que el demandado niega sus posibilidades económicas, no le da derecho a incumplir con sus obligaciones, por el contrario, debe velar por su menor hija que lo necesita”*.

c) Del sustento de la pretensión impugnatoria: lo expuesto en el recurso; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil: *“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*, asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias respecto al principio de congruencia: *“de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que*

*aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio éste expresado en el aforismo **tantum appellatum, quantum devolutum**”.*

Segundo. Que, la exigencia del artículo 366 del Código Procesal Civil¹, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, no puede interpretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la doble instancia, en atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, en este caso, el de la pluralidad de instancia. **Sin embargo**, es necesario distinguir entre el error de derecho con el de hecho, para que el juez de segunda instancia pueda controlar si la motivación de la resolución padece de errores de derecho *in iudicando* (como en el recurso de casación) o de hecho, y si se denuncia este último caso, es necesario que el apelante indique cuál vicio imputa a la resolución, de tal suerte que sólo controlará si la resolución padece o no de vicios de hecho *in procedendo* como comenta Eugenia Ariano.

Tercero. El citado Artículo 6° de la Constitución³, referido a la Política Nacional de Población, Paternidad y maternidad responsables refiere, que, es deber y derecho de los padres **alimentar**, educar y dar seguridad a sus hijos, dicha obligación no está reservada únicamente a uno de los padres, por lo que, no se puede exigir el cumplimiento, solo a uno de ellos; texto concordante a lo establecido en el inciso 1. del artículo 423 del Código Civil, que señala, son deberes de los padres, proveer al sostenimiento y educación de los hijos, pero, en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste no está exonerado, sino que los acude directamente.

Haciendo presente también que: *“Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionanista- en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante”*

Cuarto. Que, de conformidad los Artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, que precisan: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”* y *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las*

valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”, respectivamente; cuya aplicación, en el caso de prestación de alimentos, ha de hacerse acorde con el Artículo

481 Código Civil⁵, cuando señala los criterios para fijar alimentos, refiriendo que se regulan en proporción a las necesidades del que los pide, a las circunstancias de ambos, y que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos.

Premisas bajo los cuales se absuelven los agravios

Quinto. Que, en relación a lo alegado por la apelante tenemos:

5.1. Refiere: **i)** se ha acreditado el entroncamiento familiar en forma indudable, se ha acreditado el estado de necesidad de la menor, y se ha acreditado que el demandado trabaja, por tanto si tiene posibilidades económicas; **ii)** que, no se ha tomado en cuenta que la suma establecida no alcanza para cubrir las necesidades de la menor, ya que el costo de vida cada día va en aumento, que su hija se encuentra en edad escolar, además que el demandado ha reconocido tener trabajo, que la sentencia se ha emitido el mismo día de la audiencia, tomando la palabra del demandado, mas no ha tomado en cuenta que posterior a ello se ha presentado los alegatos.

5.2. A los puntos referidos:

a. *“Que, se ha acreditado el entroncamiento familiar en forma indudable, se ha acreditado el estado de necesidad de la menor, y se ha acreditado que el demandado trabaja, por tanto, si tiene posibilidades económicas”.* **Al respecto,** debemos indicar que, del análisis efectuado, se tiene que efectivamente en la resolución cuestionada, se ha expresado la argumentación fáctica y jurídica que ha llevado al Aquo de origen a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; circunscrita a las razones que sustentan tal decisión. Esas razones, provienen no sólo del ordenamiento jurídico vigente aplicado al caso, sino de los propios hechos expuestos y debidamente acreditados en el trámite del proceso, los que no se encuentren justificados en el mero capricho del magistrado, sino en medios probatorios objetivos proporcionados por las partes al proceso, en la resolución cuestionada, se ha analizado con acierto dichos extremos en los considerandos 2., 3. y 4.; para ello el magistrado de origen, ha tomado como marco normativo lo establecido por el artículo 188 del Código Procesal Civil que instituye que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo

196 del Código citado, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Sin embargo,

de los medios probatorios ofrecidos por la demandante y actuados en la audiencia de Ley, no existe medio probatorio alguno que acredite los ingresos con que cuenta el obligado, empero ello no es óbice para no fijar el monto de los alimentos de la menor, habiéndose tomado como marco referencial la Remuneración mínima vital, conforme a lo expuesto en reiterada jurisprudencia, *“cuando no es posible determinar las posibilidades del obligado se toma como parámetro la Remuneración Mínima Vital”*. Consecuentemente no se habría causado agravio alguno.

b. *“Que, no se ha tomado en cuenta que la suma establecida no alcanza para cubrir las necesidades de la menor, ya que el costo de vida cada día va en aumento, que su hija se encuentra en edad escolar, además que el demandado ha reconocido tener trabajo, que la sentencia se ha emitido el mismo día de la audiencia, tomando la palabra del demandado, mas no ha tomado en cuenta que posterior a ello se ha presentado los alegatos”*. **Al respecto**, debemos indicar que se ha analizado la resolución cuestionada y contrastado con el agravio denunciado y se ha verificado que en ella se ha expuesto las consideraciones fácticas que sustentan la subsunción de los hechos a los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas aplicadas, emitiendo pronunciamiento jurisdiccional de manera clara y congruente al resolver la controversia jurídica; es decir, ha tomado como referencia las alegaciones de las partes del proceso (demanda y contestación), y ha dado cuenta de las razones que sustentan su decisión, como es de verse específicamente de los puntos 3.3, 6.4, sin embargo, respecto al derecho de la menor concerniente a los alimentos de los ingresos que percibe el obligado, debemos tener presente que la prestación de los alimentos a los hijos, corresponde a ambos padres, y en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste los acude directamente, sin embargo: *“Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionanista- en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante”*⁶. **Por otro lado**, y teniendo en consideración el interés superior del niño y adolescente, la resolución final –sentencia- se pudo expedir incluso en el acto de la audiencia, como en el caso de autos y teniendo en consideración que el informe final presentado por la demandante que corre en la página 36 a 38, no aporta mayores elementos que los ya analizados por el Aquo de origen, no se le ha causado agravio alguno.

Sexto. En cuanto al Dictamen Fiscal de la página 65 a 68, en el que opina por que se revoque la sentencia materia de cuestionamiento y reformándola se disponga que el obligado acuda a

su menor hija con una pensión alimenticia superior a lo establecido; ello, no corresponde a la visión de contralor jurídico confiada a dicha institución. Dicho control concurrente del Ministerio Público, consiste en su intervención en cada proceso para emitir opinión respecto a su aspecto procesal (conformación de la relación jurídico procesal, vicios de nulidad, cumplimiento de los requisitos de procedencia, correcta actuación probatoria, etc.), sin embargo para opinar sobre su aspecto sustancial, debe efectuarlo aportando elementos, proponiendo un sentido resolutivo y exponiendo la motivación suficiente para que el órgano jurisdiccional pueda asumir su opinión, lo que no ocurre en el caso de autos, consecuentemente no podemos asumir su postura.

De lo expuesto, el magistrado de origen ha cumplido con las exigencias formales establecidas en el artículo ciento veintidós del C.P.C., por tanto, no está incurso en causal que pudiera afectar su validez desde el punto de vista formal.

Séptimo. Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por la Ley 28490, y en disconformidad con el dictamen del representante del Ministerio Público, la sentencia debe de ser confirmada.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Sentencia de Familia N° 235-2017-FC, numeral 3) de la parte resolutiva:

“1) DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de las páginas catorce a dieciocho, interpuesta por Demandante en representación de su hija menor de edad Alimentista, sobre cobro de alimentos en contra de Demandado. **2) ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hija menor de edad Alimentista representada por la accionante Demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00), a pagarse en forma mensual y adelantada que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deberá depositar en la cuenta de ahorros N° 04-721-117168 del Banco de la Nación aperturado a nombre de la demandante dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes. **3) Hacer de conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970 -que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- precisada en el séptimo punto de la presente sentencia. 4) Declaro INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto que se solicita. **5) Se deja sin efecto la asignación anticipada de alimentos. Sin costas y con costos. Hágase saber.**

Con todo lo demás que la contiene. Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen. **Tómese razón y hágase Sabe.**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p>
			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>
				<p><i>aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No</p>
			<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
CONSIDERATIVO A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</i></p>
				<p><i>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extra limita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia y Segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y*

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;

*móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple***

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
6. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta. 8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

† El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

† La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1) Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro

siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión		Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia

Calidad de la sentencia...	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]				Alta
									[5 - 6]				Mediana
									[3 - 4]				Baja
									[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]				Muy alta
				X		[13-16]	Alta						
						[9- 12]	Mediana						
Calidad de la sentencia...	Parte resolutoria	Motivación del derecho			X			[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]				Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]				Muy alta
						X			[7 - 8]				Alta
									[5 - 6]				Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]				Baja
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) **Determinar la calidad de las dimensiones.**

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- 5) Determinación de los niveles de calidad.
- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el Exp. 629-2017-0-2111-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 629-2017-0-2111-JP-FC-02 sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, pruebas, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Diciembre de 2018.



NELIDA MARISOL ARISPE RODRIGUEZ
DNI: 02441761